

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN.....4

PALABRAS CLAVE.....5

INTRODUCCION.....6

CAPITULO 1

1 PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.....8

1.1 INTRODUCCION.....8

1.2 UBICACIÓN.....8

1.3 HISTORIA.....8

1.4 DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACTUAL.....9

1.5 ORGANIGRAMA11

1.6 OBJETIVOS.....11

1.7 ANÁLISIS DAFO.....11

1.8 ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE UNA EMPRESA UNIPERSONAL.....13

1.8.1 Aspectos Positivos.....13

1.8.2 Aspectos Negativos.....13

CAPITULO 2

2 CARACTERIZACION DE LA EMPRESA.....15

2.1 INTRODUCCION.....15

2.2 CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN GENERAL PARA PERSONAS FÍSICAS

/EMPRESAS UNIPERSONALES:.....16

2.2.1 Obligaciones Impositivas:.....16

2.2.1.1. Impuesto a las Ganancias.....16

2.2.1.2. Impuesto al Valor Agregado.....17

2.2.1.2.1. Documentacion respaldatoria.....18

2.2.1.3 Impuesto a los Ingresos Brutos.....18

2.2.1.4. Regimen Nacional de Trabajadores Autonomos.....19

2.2.1.4.1. Contribuyentes del Regimen General - Personas Fisicas.....19

2.2.1.5. Otros impuestos y tasas.....20

2.2.1.5.1. Tasa comercio e industria.....20

2.2.1.5.2 SIFCoS.....20

2.2.1.5.3.INACAP.....21

2.3 EVOLUCIÓN DE LA EMPRESA – INCLUSIÓN DE EMPLEADOS.....22

2.3.1 Formalidades Laborales y de la Seguridad Social para la contratación de
empleados.....23

2.3.1.1. Al inicio de la relacion laboral.....23

2.3.1.1.1. Laborales.....23

2.3.1.1.2. Seguridad Social.....23

2.3.1.1.3. Impositiva.....24

2.3.1.2. Durante el transcurso de la vida laboral.....24

2.3.1.2.1. Laboral.....24

2.3.1.2.2. Seguridad Social.....24

2.3.1.2.3. Impositiva.....	25
2.3.2 Documentación laboral.....	25
2.3.2.1. Sistema registral - AFIP.....	26
CAPITULO 3	
3 COMPARACIÓN DE TIPOS SOCIETARIOS POSIBLES A ADOPTAS.....	28
3.1 INTRODUCCION.....	28
3.2 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L).....	28
3.2.1 Concepto.....	28
3.2.2 Caracterización:.....	29
3.2.3 Denominación.....	29
3.2.4 Constitución:.....	29
3.2.5 Capital Social.....	30
3.2.6 Suscripción e Integración.....	30
3.2.6.1. Aportes en efectivo.....	30
3.2.6.2. Aportes en especies.....	30
3.2.7 Garantía por aportes.....	31
3.2.8 Cesión de cuotas.....	31
3.2.9 Incorporación de herederos.....	31
3.2.10 Órganos de la S.R.L.....	31
3.2.10.1. De Administracion y Representacion.....	31
3.2.10.2. De Gobierno.....	32
3.2.10.2.1. Regimen de mayorias.....	33
3.2.10.2.2. Derechos de los socios.....	34
3.2.10.3. De Fiscalizacion.....	34
3.2.11 Libros Contables.....	35
3.3 SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.).....	36
3.3.1 Definición.....	36
3.3.2 Caracterización.....	36
3.3.3 Denominación.....	36
3.3.4 Constitución.....	36
3.3.5 Suscripción e Integración de Capital.....	38
3.3.6 Acciones.....	38
3.3.6.1. Clasificacion.....	39
3.3.6.2. Copropiedad.....	39
3.3.6.3. Transmisibilidad.....	39
3.3.6.4. Ejecucion Forzada.....	40
3.3.7 Garantía por aportes.....	40
3.3.8 Incorporación de herederos.....	41
3.3.9 Órganos de la S.A.....	41
3.3.9.1. De Gobierno.....	41
3.3.9.2. Asamblea de accionistas.....	41
3.3.9.2.1. Asamblea en segunda convocatoria.....	42
3.3.9.2.2. Asamblea Unanime.....	42
3.3.9.2.3. Regimen de Mayorias.....	43
3.3.9.2.4. Derecho de Receso.....	44
3.3.9.2.5. Impugnacion de la Decision Asamblearia.....	44
3.3.9.3. Organo de Administracion.....	44
3.3.9.4. De fiscalizacion.....	46
3.3.9.4.1. Fiscalizacion Privada.....	47
3.3.10 Libros Contables.....	50

3.4	PRINCIPALES DIFERENCIAS IMPOSITIVAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ENTRE UNA S.A. Y UNA S.R.L.....	51
3.5	ELECCION DEL TIPO SOCIETARIO ADECUADO.....	52
CAPITULO 4		
4	PROCESO DE TRANSFORMACIÓN A S.R.L.....	55
4.1	INTRODUCCION.....	55
4.2	REQUISITOS LEGALES Y DE FORMA PARA LA CONSTITUCIÓN.....	55
4.2.1	Libros contables.....	56
4.3	ASPETOS TRIBUTARIOS – INSCRIPCION.....	57
4.3.1	Orden Municipal.....	57
4.3.1.1.	Contribuyentes y demas responsables.....	57
4.3.1.2.	Domicilio fiscal.....	58
4.3.1.3.	Determinacion de la obligacion tributaria.....	58
4.3.1.4.	Tramite de inscripcion.....	59
4.3.1.4.1.	Documentacion a presentar para habilitacion de comercio.....	59
4.3.2	Orden Provincial.....	59
4.3.2.1.	Requisitos para el cese como contribuyente.....	59
4.3.2.2.	Requisitos para inscripcion de Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	60
4.3.3	Orden Nacional.....	60
4.3.3.1.	Reorganizacion libre de impuestos.....	61
4.3.3.2.	Inscripcion de la sociedad ante la AFIP.....	61
4.3.3.2.1.	Procedimiento.....	61
4.3.3.2.2.	Alta en impuestos o regimenes.....	62
4.3.3.2.2.1.	Padron Unico de Contribuyentes - Tramites.....	63
4.4	ASPECTOS LABORALES.....	67
4.4.1	Transferencia del establecimiento.....	67
4.4.2	Efectos de la transferencia.....	68
4.5	ASPECTOS PREVISIONALES.....	69
4.5.1	Enquadramiento de los socios en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.....	69
4.5.1.1.	Aspectos Impositivos Afiliacion voluntaria del director (S.A) o gerente (S.R.L) al regimen de relacion de dependencia.....	70
4.5.1.2.	Aspectos Impositivos.....	72
4.5.2	Ente como empleador.....	73
4.5.3	Incorporación de empleados.....	74
4.5.4	Aportes a la seguridad social.....	75
CONCLUSIÓN.....		77
BIBLIOGRAFIA DE SOPORTE.....		78
ANEXOS.....		79

RESUMEN

En el trabajo de grado desarrollado a continuación se expone el análisis de la situación actual de una empresa unipersonal dedicada a la venta mayorista de frutas y verduras, y el asesoramiento a la misma sobre el tipo societario adecuado a adoptar acorde a su actividad. El análisis se realizó en principio a nivel organizacional, luego a nivel impositivo y previsional considerando la estructura de la empresa.

El trabajo se encuentra organizado de la siguiente manera:

- Capítulo 1: Presentación de la Empresa

En este capítulo se realiza una breve presentación y descripción de la empresa, su historia y desarrollo actual de su actividad como empresa unipersonal.

- Capítulo 2: Caracterización de la empresa

En este capítulo se expone las características del régimen general para empresas unipersonales y se analizan los distintos tributos que afronta la empresa en la actualidad a nivel impositivo y previsional.

- Capítulo 3: Comparación de tipos societarios posibles a adoptar

En este capítulo se realiza una breve descripción de los posibles tipos societarios a adoptar por la empresa y el correspondiente asesoramiento para dicha elección.

- Capítulo 4: Proceso de transformación a S.R.L.

En este capítulo se detallan los diferentes trámites (en el orden municipal, provincial y nacional) que debería realizar *JLC frutas y verduras* en el caso que los socios decidan realizar la transformación y lo necesario para su funcionamiento (aspectos impositivos y laborales).

PALABRAS CLAVES

A.F.I.P.: Administración Federal de Ingresos Públicos.

A.N.S.E.S.: Administración Nacional de la Seguridad Social

A.R.T: Abreviación de Aseguradora de Riesgo de Trabajo

Acción: Las acciones son las partes iguales en las que se divide el capital social de una sociedad anónima.

Contribuyente: Persona que legalmente está obligada a pagar impuestos estatales, autonómicos o locales

Cuota Parte: Las cuotas sociales son las partes iguales en que se divide el capital de una S.R.L.

DAFO: el Análisis FODA o DAFO es una metodología de estudio de la situación competitiva de una empresa en su mercado y de las características internas de la misma, a efectos de determinar sus Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas.

I.G.J.: Inspección General de Justicia, Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, tiene la función de registrar y fiscalizar a las 12

INSSJYP: Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

IVA.: Impuesto al Valor Agregado.

L.S.C.: Ley de Sociedades Comerciales.

R.P.C.: Registro Público de Comercio.

S.A.: Abreviación de Sociedad Anónima.

S.R.L.: Abreviación de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SIJP: Abreviación de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

INTRODUCCION

Mediante este trabajo final de grado se realizará un diagnóstico de la situación en la que se desempeña la empresa unipersonal de renombre *JLC*; con el fin de asesorarla acerca de la figura tributaria más conveniente para su negocio o actividad y ayudarle a tomar la decisión óptima.

JLC es una empresa ubicada en el interior de la provincia de Córdoba, con una trayectoria de 35 años en el rubro verdulería. En sus comienzos la venta era únicamente por menor, estando todas las tareas a cargo de su único dueño. Con el paso del tiempo se adiciono la venta por mayor, lo que trajo aparejado la necesidad de contratar empleados. Años más tarde se incorporan progresivamente a la actividad los integrantes de la familia del dueño ante lo cual el mismo se ve obligado, para formalizar el vínculo de trabajo, a pensar en la posibilidad de constituir una sociedad.

JLC se encuentra hoy con una privilegiada perspectiva en el mercado, una excelente imagen y una buena posición competitiva y la posibilidad de encuadrarla dentro de un marco legal como sociedad favorecería a su crecimiento continuo y sustentable.

Por lo expuesto, el objetivo de este trabajo es brindar un asesoramiento integral a la empresa para su constitución en sociedad. Partiendo de su situación actual, se expondrán las características de los tipos societarios que se consideren acordes y en función de ello se brindaran los elementos necesarios para la inscripción y el correcto funcionamiento de la sociedad regularmente constituida dentro del tipo societario elegido.

CAPITULO 1

1 PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

1.1 INTRODUCCION

La empresa *JLC frutas y verduras* la cual vamos a analizar y asesorar en el presente trabajo de grado es una reconocida empresa unipersonal con una trayectoria de 35 años en el rubro verdulería.

Ante los organismos de contralor *JLC frutas y verduras* es una empresa unipersonal a nombre del único dueño y fundador, definiéndose como empresa unipersonal a aquella en la que una persona física que reúna las cualidades para ejercer el comercio, destina bienes a la realización de actividades mercantiles, corriendo riesgos, organizando el trabajo y dirigiendo las actividades para lograr un beneficio. Esta figura creada a fines impositivos; es una empresa con capital, recursos humanos y riesgo empresario. No están cobijadas bajo una figura societaria, sino directamente en cabeza de una persona física, en la cual es el dueño quien responde por las obligaciones de la empresa con su patrimonio de manera solidaria, subsidiaria e ilimitada.

1.2 UBICACIÓN

JLC frutas y verduras se encuentra ubicada en una localidad del interior de la provincia de Córdoba localizada a 90km de Córdoba Capital y a 100km de la segunda ciudad más grande de la provincia, Río Cuarto.

1.3 HISTORIA

Su dueño comenzó con la venta por menor de frutas cultivadas por sus padres en una tradicional quinta de la región. Luego adhirió al negocio la venta de verduras provenientes del Mercado de Abasto de la provincia de Córdoba, él personalmente se encargaba de comprar la mercadería y transportarla hasta el comercio en su pick-up. La incorporación de esta nueva variedad, así como también la oferta de productos atípicos a la localidad y zonas aledañas marco uno de los puntos diferenciadores de la empresa.

Con el paso del tiempo, debido a la proyección del rubro, se vio la posibilidad de ampliar el nicho de mercado mediante la incorporación de la venta por mayor de frutas y verduras. Por lo que el empresario junto a su esposa decidieron complementar a sus servicios la distribución de frutas y verduras al por mayor, no solo a minoristas de la localidad sino también a los de localidades vecinas. Esta decisión, como era de esperar trajo aparejado un incremento en la actividad de la empresa y junto con ello muchos otros cambios necesarios para cumplir con los requerimientos de los diferentes clientes en tiempo y forma. Se adquirió un galpón para almacenar la mercadería y un camión para el transporte de la misma, además fue necesario contratar empleados, lo que implicó para el dueño quien hasta el momento se encargaba de la totalidad de las tareas un gran cambio, se vio obligado a delegar en ellos alguna de estas.

Años más tarde se incorporaron progresivamente a la actividad los hijos del dueño, integrándose de esta forma toda la familia a la empresa.

En la actualidad trabajan en JLC frutas y verduras el fundador José y sus tres hijos, Alejandra, Rafael y Nicolás.

1.4 DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACTUAL

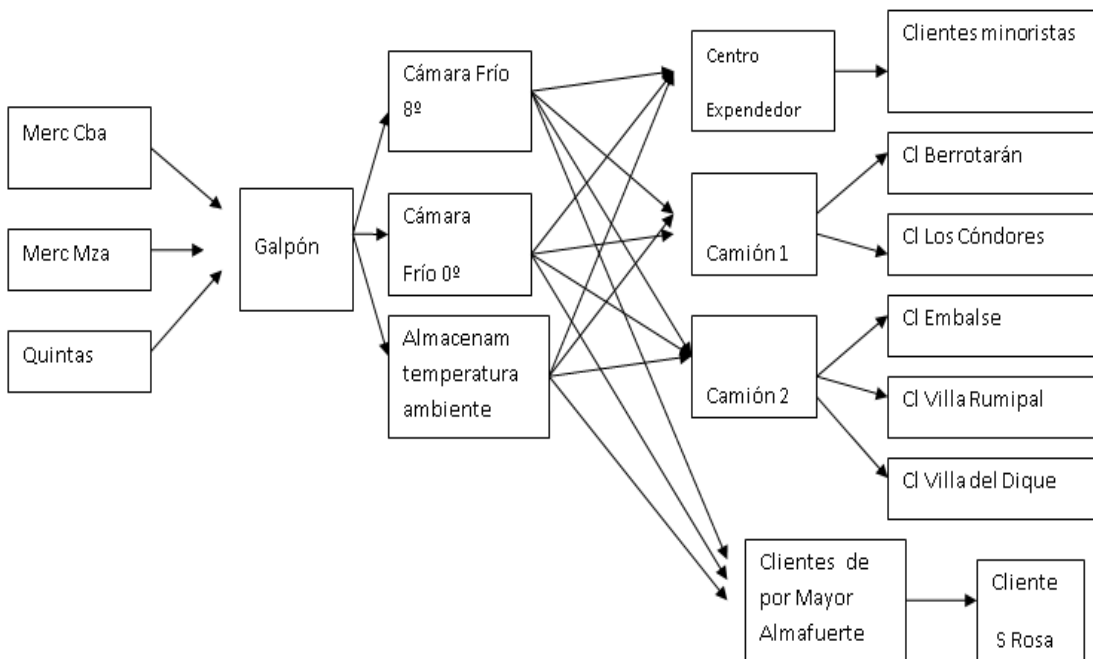
El dueño José y su hijo Rafael son los encargados de las compras, repartiéndose entre ellos el Mercado de Abasto Córdoba, el Mercado Frutihortícola Mendoza y las distintas quintas locales. El transporte de mercadería se realiza en vehículos propios hacia el galpón donde los empleados descargan la mercadería y se encargan de controlar la calidad de la misma y almacenarla según corresponda en las diferentes cámaras de frío o en determinado sector del almacén a temperatura ambiente.

Las ventas, en el galpón por mayor, están a cargo de uno de los hijos, y el dueño junto a otro de los hijos se encargan de la venta directa a los clientes de la zona.

La hija es la encargada de la facturación, bancos, trámites, y el contacto con el abogado y el contador.

A demás cuenta con cuatro empleados. La actividad contable está a cargo de un Contador Independiente.

Para llevar a cabo sus actividades la empresa cuenta con un galpón de aprovisionamiento, tres camiones y un rastrojero.



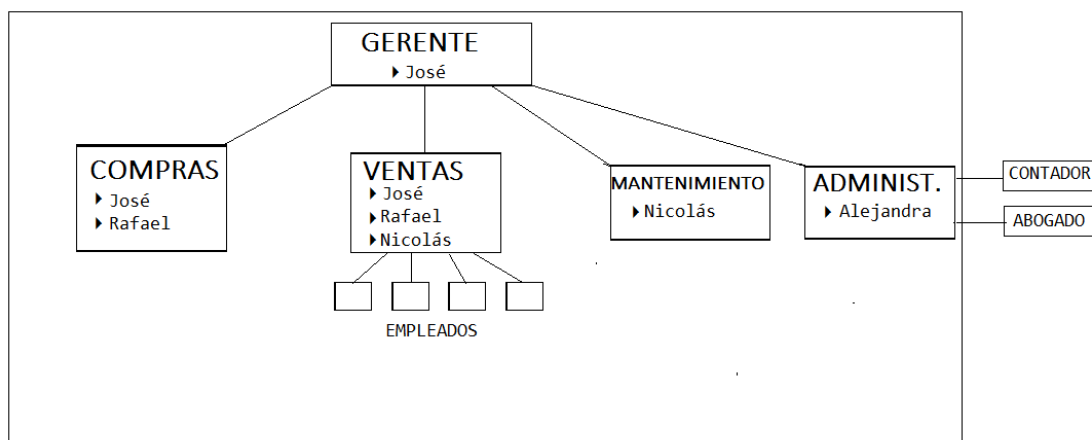
Como se puede observar esta organización actúa a través de sus integrantes quienes ven desde distintos puntos de vista las situaciones que se presentan en el ente y a medida que crece surge la necesidad de establecer los roles que cada persona desempeña en la misma, lo cual es una materia pendiente para esta pyme del interior de la provincia de Córdoba.

Si conceptualizamos “Empresa Familiar” como aquellas en las que la propiedad es posesión mayoritaria de una familia y además la misma tiene representación en los órganos de gobiernos de manera tal que influya en las decisiones, entonces podemos encuadrar a *JLC frutas y verduras* dentro de estas. En toda empresa familiar confluyen los afectos y las necesidades laborales, y es necesario que se mantenga la armonía entre la familia y los negocios. Una buena gestión dentro de ella depende de compatibilizar los lazos emocionales de los miembros de la familia en las tareas operativas de la organización.¹

Es importante destacar la buena relación que hay entre los miembros del ente, ya sea entre padre e hijos y, también entre hermanos. Todos participan en las decisiones del negocio aunque el dueño y principal responsable de la empresa es quién tiene mayor peso en la opinión y en quién recae la responsabilidad en la toma de decisiones

¹ Empresas Familiares. Buenas Prácticas en Argentina. - UES21 - 2012

1.5 ORGANIGRAMA



1.6 OBJETIVOS

La responsabilidad y la confianza son dos pilares fundamentales en el funcionamiento, definiendo el objetivo empresarial como: brindar a los clientes un precio competitivo, manteniendo la imagen de alta calidad de frutas y verduras, variedad de productos y la satisfacción del cliente, atendiéndolos con responsabilidad, compromiso y lealtad.

1.7 ANÁLISIS DAFO

FORTALEZAS

- Trayectoria de la empresa
- Imagen de la empresa
- Buena posición competitiva de la empresa
- Cultura empresarial
- Órgano de gobierno familiar
- Confianza entre los miembros de la familia
- Responsable y cordial atención al cliente
- Reinversión del capital
- Importante infraestructura para desarrollarse en el rubro
- Dialogo cordial y fluido entre los miembros, dueños, familia y personal de dependencia

- Empleados: se sienten parte de la empresa
- Rubro en que se desempeña la empresa: cubre una necesidad básica
- Experiencia del dueño

DEBILIDADES

- Roles no formales
- No hay educación empresaria
- Toma de decisiones primitiva, en base a la experiencia.
- Falta de sistema de control de stock.
- Falta de política de compra
- No tiene previsión, mirada a largo plazo
- No tiene planificación (ni operativa ni estratégica)
- Mezcla del patrimonio entre la empresa y la familia, no hay control del gasto familiar
- Rubro en que se desempeña: productos perecederos
- Cansancio del dueño, la familia, y del personal de dependencia

OPORTUNIDADES

- Nicho de mercado: Transporte de productos de terceros con camiones propios en época invernal, en la que por el tipo de actividad disminuyen los viajes de larga distancia en busca de mercadería
- Ciclo de la empresa: crecimiento
- Sucesión de la gerencia por personas jóvenes (hijo de 25 años) con ganas de exponer sus ideas, mostrando respeto para los mayores y comprometido con el crecimiento de la empresa

AMENAZAS

- El rubro en que se desempeña es altamente competitivo
- El trabajo en esta empresa requiere de una alta cantidad de horas de trabajo
- Contexto del mercado: inflacionario

1.8 ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE UNA EMPRESA UNIPERSONAL

1.8.1 Aspectos Positivos

Permite una mayor flexibilidad y dinámica en la toma de decisiones, ya que es una sola persona la que actuando como empresario organiza los factores de la producción.

Legalmente no debe realizar ningún trámite para constituir su empresa.

1.8.2 Aspectos Negativos

Independientemente de que la persona actué en representación de una empresa, si la figura de la misma no constituye una persona jurídica (sociedad) en los términos de la ley, no existen patrimonios diferenciados y como consecuencia no hay limitación de la responsabilidad por los actos de la empresa, es decir, en el caso de la empresa unipersonal la responsabilidad recae únicamente sobre el titular de la misma.

CAPITULO 2

2 CARACTERIZACION DE LA EMPRESA

2.1 INTRODUCCION

En el presente capítulo analizaremos cada concepto e incidencia de los tributos según la estructura actual de la empresa

JLC frutas y verduras es una empresa unipersonal en la que su dueño, desde el inicio de la actividad económica en el año 1978 aconsejado por un asesor contable, decide inscribirse como responsable inscripto considerando en ese momento que era la opción más acertada debido a la actividad que realizaría y a la condición bajo el impuesto al valor agregado (IVA) requerida por sus proveedores, lo que fue beneficioso a medida que el negocio creció no solo por el impuesto mencionado, sino también porque años más tarde la Administración Nacional de Ingresos Públicos (AFIP) comenzó a exigir a quienes iniciaban una actividad independiente encuadrarse dentro de un régimen y el adoptado desde un principio por el ente en cuestión seguía siendo el más conveniente ya que la actividad desarrollada se encontraba respaldada por registros legales y declaraciones juradas.

En Argentina, todo emprendimiento económico debe hacer frente a los efectos impositivos, en el orden nacional principalmente al Impuesto a las Ganancias (IIGG) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en el orden provincial Impuesto Ingresos Brutos (IIBB) y en el orden municipal a tasas de comercio entre otros.

Todos ellos repercuten en la operación de una empresa. Algunos generan solamente un pasaje de fondos entre los clientes y la AFIP (IVA, por ejemplo), otros elevan los costos (las cargas sociales sobre los sueldos), otros simplemente cargan a las ventas (IIBB e impuestos específicos como Impuestos Internos).

2.2 CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN GENERAL PARA PERSONAS FÍSICAS /EMPRESAS UNIPERSONALES:

2.2.1 Obligaciones Impositivas:

Los contribuyentes del régimen general habitualmente se encuentran inscriptos o deberán inscribirse en los siguientes tributos dependiendo del tipo de actividad que desarrollen:

- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Ingresos Brutos
- Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos
- Otros impuestos

Se entiende como impuesto a los aportes que efectúa el ente a los gobiernos (nacionales, provinciales, municipales), para el financiamiento de sus servicios generales.

2.2.1.1 Impuesto a las Ganancias

Es un impuesto nacional regulado y fiscalizado por la AFIP, que tiene por fin gravar los resultados periódicos finales obtenidos por personas de existencia visible o ideal medidos sobre la base de normas establecidas en leyes impositivas.

A los efectos de la ley de impuesto a las ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría son ganancias:

- 1) Los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.
- 2) Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o *explotaciones unipersonales*, salvo que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.
- 3) Los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga.

JLC se encuentra encuadrada en ganancias de tercera categoría considerando que la Ley de Impuesto a las Ganancias en su art. 49 inc. b, establece: constituyen ganancias de tercera categoría todas las que deriven de *empresas unipersonales* ubicadas en el país.

El contribuyente se encuentra obligado a efectuar la presentación de su declaración jurada, una vez al año, generalmente se realiza en el mes de abril, por las operaciones que haya efectuado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior mediante el formulario F. 711 de AFIP (ANEXO 1)

Para establecer la ganancia neta se restaran de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admite esta ley (...) se restaran de conjunto de las ganancias netas de primera, segunda, tercera y cuarta categoría las deducciones que autoriza el artículo 23. (art.17 ley 20628).

Por tratarse de una empresa unipersonal a la empresa en cuestión le corresponde hacer frente a una tasa que va desde un 9% al 35%, siendo está a escala progresiva (a mejor resultado, más alta es la alícuota a aplicar).

2.2.1.2 Impuesto al Valor Agregado

Es un impuesto al consumo que grava las ventas en todas las etapas. El comerciante es quien debe ingresar (a la cuenta de la AFIP) el monto retenido al cliente por dicho impuesto, previa deducción del IVA que el haya pagado por las compras realizadas para el desarrollo de su actividad.

Nacimiento del hecho imponible: en la venta, nace en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior. El ente debe incluir en el precio de venta la alícuota correspondiente en concepto de impuesto (“IVA Débito Fiscal”). A *JLC*, según el art 28 inc. 3 de la ley 23349, la alícuota del impuesto que le corresponde será del 10,5%, siendo esta la establecida para la venta de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

Por otro lado en la compra, debe tomarse a su favor el IVA que paga a su proveedor (“IVA Crédito Fiscal”). A fin de mes, compensando el impuesto cobrado a los clientes y el pagado a los proveedores, debe pagar la diferencia a la AFIP. En caso de que la diferencia sea a favor del contribuyente, éste lo tendrá como un crédito contra la AFIP (que suele ser computable solamente contra futuras diferencias en este mismo impuesto).

2.2.1.2.1 Documentación respaldatoria:

Los débitos y créditos fiscales deben constar en las facturas, notas de débito y crédito emitidas (por las ventas y cobranzas) o recibidas (por las compras o pagos), como así también en los respectivos libros de IVA llevados por la empresa. *JLC* emite factura A y B según corresponda, de acuerdo a la condición de los clientes, a nombre del dueño de la empresa quien se encuentra inscripto ante la dependencia de la AFIP correspondiente. La modalidad de cobro de la empresa es solo en efectivo, no trabaja con tarjetas de crédito ni de débito. El pago a proveedores es a través de cheques en los casos que superan los \$1000 y el resto en efectivo.

El impuesto a pagar surge de una declaración jurada preparada por el contador de la empresa, cuya presentación electrónica consta en el comprobante que se confecciona por medios informáticos utilizando los aplicativos que a este fin provee la AFIP. (ANEXO 2)

Dicha declaración contendrá respecto de un periodo mensual determinado:

- Débitos y créditos fiscales, discriminados por su origen o naturaleza.
- Ingresos directos del periodo: comprende las retenciones y percepciones que le fueron practicadas al contribuyente durante el periodo que se liquida, como así también los pagos a cuenta que debió ingresar.
- Compensaciones: cuando el contribuyente posee saldos de libre disponibilidad en el IVA., puede utilizarlos para cancelar otras obligaciones fiscales (admitidas por la ley).

2.2.1.3 Impuesto a los Ingresos Brutos:

Es un impuesto que recae en el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicciones de la provincia de Córdoba, del comercio, industria, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o cualquier otra actividad, sin importar la naturaleza del sujeto. Grava las ventas netas de I.V.A., del mes (para el caso de los responsables inscriptos) a una tasa que oscila entre el 2% y 4,5%. *JLC* por ser un pequeño contribuyente, teniendo en cuenta sus ingresos, tributa una alícuota del 2,8% mensual.

Una de las características de este impuesto es que tiene un importe mínimo de impuesto a ingresar que va desde los \$49 a \$200, es decir, se ingresa ventas por la alícuota o mínimo lo que sea mayor. También existen pagos a cuenta como las retenciones y percepciones. En el caso de la empresa en cuestión, sufre retenciones del gobierno de la provincia de Córdoba y percepciones bancarias.

El contribuyente debe generar una declaración jurada mensual que contendrá, respecto de un periodo determinado: el código, la base imponible, la alícuota y el impuesto determinado para cada una de las actividades declaradas por el contribuyente, el impuesto total determinado, el total neto de percepciones y retenciones efectuadas, el total de retenciones sufridas, el total de percepciones sufridas, saldo a favor de periodos anteriores, etc. La presentación de dicha declaración y pago final deberá ser efectuado en el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos imponibles, hasta las fechas de vencimientos fijadas según corresponda (ANEXO 3)

2.2.1.4 Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos

Se encuentran definidos dentro de este grupo aquellos trabajadores que desarrollan una actividad en forma independiente. El ciudadano que se inscriba en el Régimen General es también un Trabajador Autónomo y está obligado a efectuar sus aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), según la actividad que desarrolle.

2.2.1.4.1 Contribuyentes del Régimen General - Personas Físicas.

El contribuyente en cuestión al encontrarse inscripto en el “Régimen General” está obligado a efectuar sus aportes al Sistema Provisional Argentino como Trabajador Autónomo y efectuar mensualmente el pago de los aportes y contribuciones, correspondientes al mencionado Sistema.

La inscripción la realiza el ciudadano mediante una autodeterminación. Para su autodeterminación debe:

- 1- Identificar la actividad principal, por la cual va a realizar su inscripción.
- 2- Según dicha actividad, identificar en que TABLA se encuentran incluidos.
- 3- Según la tabla que le corresponde, se determina una CATEGORIA de la misma.

Por cada CATEGORIA de cada TABLA, existe un Código de Registro Autónomo (C.R.A.), con el cual se efectúa la inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos y se realizan los pagos mencionados. La categorización en el régimen se realiza al momento de inscribirse como trabajador Autónomo y la recategorización debe realizarla todos los años durante el mes de junio.

JLC en la actualidad se encuentra encuadrado dentro de la TABLA 3 CATEGORIA II, con ingresos desde \$25.001, correspondiéndole mensualmente ingresar un importe de \$562,26.

2.2.1.5 Otros impuestos y tasas

2.2.1.5.1 Tasa comercio e industria:

En el orden municipal como contribuyente *JLC* debe abonar una contribución a la industria y comercio que corresponde al 6% de las ventas bimestrales, las cuales deben ser formalizadas mediante una declaración jurada a través de un formulario facilitado por la municipalidad de la localidad.

2.2.1.5.2 SIFCoS:

Por medio de la Ley N° 9693 creó el “Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios” (S.I.F.Co.S).

Todas las entidades comerciales y de servicios, personas de existencia visible o ideal, tengan o no personería jurídica otorgada, sea pública o privada, nacional o extranjera que realicen cualquier actividad comercial y/o de servicios en el territorio de la provincia de Córdoba, aun cuando su domicilio o sede social se encuentre fuera de ella, deberán incorporarse al SIFCOS para poder obtener el Registro Comercial. Se tendrá como establecimiento comercial y/o de servicios a: toda unidad económica en cuyo ámbito se realicen actos de comercio y/o de servicios, haciendo de ello profesión habitual tanto a nivel mayorista como minorista.

La Secretaría de Comercio y Servicios confecciona y actualiza la base de datos del SIFCoS que contiene las inscripciones y el número correspondiente a cada comercio, los cuales están insertos en el certificado y en la oblea que se entrega a cada establecimiento comercial (Unidad Económica) que cumplimentó con los requisitos exigidos.

El número del Registro Comercial que se encuentra en la Oblea, debe ser exhibido en lugares visibles y legibles desde el exterior.

Los establecimiento comerciales (Unidad Económica) obligados deben renovar anualmente su inscripción conforme al artículo 5 de la Ley Provincial N° 9693 y se realizará en las condiciones o períodos del año que establezca la Secretaría de Comercio y de Servicios.

Objetivos:

- Sincerar la actividad comercial y la actividad de servicios de la provincia de Córdoba.
- Disponer de información certera de la cantidad de establecimientos comerciales y de servicios que se encuentran ajustados a la formalidad de la legalidad y en el mismo sentido, identificar aquellos que se encuentren en la marginalidad y generen una competencia absolutamente desleal.

- Favorecer la Interactuación con las entidades empresariales de cada localidad y/o región de manera de poder llevar adelante un mecanismo permanente de información sobre la actividad comercial y de servicios que no se encuadre en la legitimidad y que perjudiquen a la actividad formal.
- Permitir efectuar cruzamiento de información con los organismos encargados de la recaudación tributaria a nivel nacional, provincial y municipal.
- Proponer una serie de beneficios tales como facilidades de financiamiento bancario, facilidades en la articulación con entidades provinciales y nacionales que buscan apoyar la actividad empresarial en Argentina, propiciar una reducción de la carga tributaria provincial como premio al cumplimiento regular en materia tributaria, participación de su personal en programas de capacitación y especialización, etc. a las empresas del sector comercial y el sector de servicios que se encuentren formalizadas.
- Promover a través de este mecanismo la creación de instituciones del sector en todas aquellas localidades en que no hubiere, con el consiguiente beneficio de incrementar la vinculación y el trabajo conjunto entre las autoridades municipales y los representantes del comercio y los servicios y a partir de disponer de información precisa y actualizada, acordar políticas sectoriales adecuadas y viables, que impacten en la economía y la sociedad local.

2.2.1.5.3 INACAP: Instituto Argentino de Capacitación Profesional y tecnológica para el comercio

Teniendo en cuenta que es interés del Gobierno Nacional adecuar la capacitación y la formación de trabajadores y empleadores a los requerimientos de un mercado altamente competitivo, se considera necesario e impostergable para promover el logro de estos fines, otorgar vigencia y adecuar la implementación del Instituto Nacional de Capacitación, creado oportunamente y homologado en el marco del convenio colectivo 130/75 del año 1975. A los fines de adecuar el nombre del Instituto citado a las disposiciones vigentes en la materia, el mismo quedará denominado INACAP - Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio.

El INACAP entre otros ingresos se financiará con una contribución patronal mensual de \$ 26,01 por cada empleado alcanzado por el Convenio Colectivo Mercantil N°130/75 de carácter “obligatorio”. La misma es a cargo del empleador quien debe realizar el pago en los lugares pertinentes hasta el día 15 del mes subsiguiente.

Será objetivo de dicho Instituto llevar adelante de manera descentralizada las siguientes acciones, entre otras:

- Capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio del consumidor.

- Promover por intermedio de las organizaciones empresarias y con la FAECyS la investigación, la formación, la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

- Impulsar la colaboración y la interacción como organismos especializados, universidades, institutos académicos, centros de investigación, tanto del país como del extranjero, procurando el intercambio de información, profesores y docentes en todas las materias relativas a la actividad comercial, de distribución y de servicios.

- Fomentar la interacción entre actores sociales; los distintos organismos del Estado ya sean nacionales, provinciales o municipales, entes autárquicos y/u organizaciones no gubernamentales, en todo cuanto propenda el mejoramiento de la actividad comercial y la prestación de servicios, como así también a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

- Fortalecer el desempeño y la actuación de entidades empresarias de primero, segundo, tercero y cuarto grado y de cámaras sectoriales para el mejor logro de los objetivos que aquí se proponen.

Como podemos observar ser parte del régimen general de Ingresos Brutos implica tener una estructura administrativa - contable destinada a tal fin o bien tercerizar estas tareas en un estudio contable.

En la organización analizada las tareas administrativas están a cargo de uno de los integrantes de la familia del dueño quien brinda la información necesaria al contador externo para que este pueda realizar la correcta registración y las declaraciones juradas requeridas por la AFIP.

2.3 EVOLUCIÓN DE LA EMPRESA – INCLUSIÓN DE EMPLEADOS

En su comienzo *JLC* no contaba con ningún empleado ya que el dueño, con ayuda de su familia se encargaba de todo. Cuando decide ampliar el nicho de mercado incorporando la venta por mayor, el incremento de actividad fue cada vez mayor debido al aumento significativo de las ventas obligando al dueño de la empresa a analizar la posibilidad de incorporar empleados.

2.3.1 Formalidades Laborales y de la Seguridad Social para la contratación de empleados

El empleador, en este caso el dueño de la empresa unipersonal analizada, al contratar trabajadores debe seguir una serie de formalidades:

2.3.1.1 Al inicio de la relación laboral

2.3.1.1.1 Laborales:

- Celebrar contrato de trabajo (art.7 Ley Nacional de Empleo 24.013)
- Empadronarse en el ministerio de trabajo de Córdoba y tramitar la rúbrica de la documentación laboral obligatoria de acuerdo a las formalidades establecidas por la resolución 103/2010
- Confeccionar y rubricar planillas de horarios y descansos y en el caso de la jurisdicción Córdoba el libro de inspecciones laborales.
- Rubricar libro de sueldos y jornales o del registro único del personal Ley 24467 u otros libros de la actividad
- Gestionar apertura de cuenta bancaria para cobro de haberes por cajero automático o bien solicitar la nota al empleado requiriéndole al empleador el pago del sueldo en efectivo en los términos del último párrafo del artículo 124 de la LCT.

2.3.1.1.2 Seguridad Social:

- Solicitud de alta ante AFIP como empleador y en los regímenes de retención de la seguridad social de corresponder (si el contribuyente posee CUIT, se puede gestionar vía internet a través del servicio Padrón Único de Contribuyentes).
- Comunicar alta de empleados en el registro de AFIP (Se debe ingresar al servicio “sistema registral-empleadores)
- Inscripción del empleador ante la obra social correspondiente a su actividad. Afiliación del trabajador a la misma.
- Afiliación a una ART y notificación al empleado
- Contratación de una póliza de seguro de vida obligatorio dec.1567
- Inscripción en el sindicato que le corresponda según la actividad desarrollada
- Notificación al empleado de las normas que rigen el régimen de asignaciones familiares y solicitud de la documentación respaldatoria y formularios pertinentes para la percepción de las

asignaciones correspondientes (estos datos se cargan mediante la página web de AFIP en “sistema registral-empleadores)

- Solicitud de CUIL de los trabajadores
- Opción del régimen jubilatorio por parte de los trabajadores (dentro de los 90 días del inicio en caso que sea en primer empleo en relación de dependencia)
- Adopción de las medidas necesarias de higiene y seguridad
- Realización de exámenes médicos pre ocupacionales

2.3.1.1.3 Impositiva

Formulario 572 correspondiente al régimen de retención de ganancias RG2437 (ANEXO 4)

2.3.1.2 Durante el transcurso de la vida laboral:

2.3.1.2.1 Laborales:

- Exhibición de la planilla de horarios y descansos y modificación cuando se produzcan cambios.
- Confección del libro de sueldos y jornales o del registro único de personal ley 24467
- Pago de remuneraciones conforme a la modalidad de las normas vigentes.
- Confección de recibos de sueldos.

2.3.1.2.2 Seguridad social:

- Determinación e ingreso de aportes y contribuciones correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones mediante aplicativo SIJP, herramienta que se pone a disposición del empleador para generar una declaración jurada mensual.

- Actualizar en el sistema registral las novedades que se presenten respecto del empleador y empleado.

- Determinación e ingreso de los aportes y contribuciones sindicales que pudieran corresponder de acuerdo a las formalidades que dispongan las mismas.

- Practicar e ingresar las retenciones que pudieran corresponder conforme a los regímenes de seguridad social. La presentación y pago se deben realizar de acuerdo a lo establecido en la RG 757

2.3.1.2.3 Impositivos:

Cumplimentar las formalidades previstas en el régimen de relación del impuesto a las ganancias RG 2437

JLC fue incorporando progresivamente sus empleados, en la actualidad cuenta con cuatro, asignados al área de almacenamiento y venta, los mismos se encargan de recibir y descargar la mercadería al llegar al galpón (centro de almacenamiento), realizan control de calidad y luego almacenan de acuerdo al producto en las diferentes cámaras de frío o a temperatura ambiente según corresponda.

A los empleados se les dio de alta bajo el Convenio Colectivo 0130/75 - comercio – confederación general empleados de comercio de la república Argentina con comisión coordinadora patronal de actividades mercantiles y otras – confederación general empleados de comercio de la república argentina con comisión coordinadora patronal de actividades mercantiles y otras. Categoría B – personal auxiliar. Puesto 4131 empleados de control de abastecimientos inventario. Modo de liquidación mensual. Modalidad de contrato a tiempo completo indeterminado/trabajo permanente.(ANEXO 5)

2.3.2 Documentación laboral

A los efectos de tener ordenada la información correspondiente a los empleados debe confeccionarse un legajo por cada uno de ellos que contenga:

- Solicitud de empleo
- Ficha personal
- Copia del DNI
- Certificado de domicilio
- Examen médico pre ocupacional
- Constancia de CUIL
- Constancia de alta ante la AFIP
- Formulario de ANSES para el pago de asignaciones familiares
- F.572 declaración jurada de impuesto a las ganancias
- Contrato (si existiera)
- Documentación respaldatoria para el cobro de asignaciones familiares

2.3.2.1 Sistema registral – AFIP

Es una base de datos creada en el marco del programa de “Unificación y Simplificación Registral” en donde se realiza la registración laboral y de la seguridad social de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia y cuya información es compartida por distintos organismos como: AFIP, ANSES, Ministerio de Trabajo de la Nación, Superintendencia de Servicios de Salud, Superintendencia de Riesgo de Trabajo. Reemplaza a la anterior “Clave de Alta Temprana” cuya vigencia finalizó el 30/06/2005

Por todo lo expuesto hasta aquí, a lo largo de los precedentes capítulos, se puede observar el gran crecimiento de la organización desde sus comienzos hasta la actualidad. Motivo por el cual el dueño de la empresa, dado que en Argentina no existe una legislación que prevea la figura de las empresas unipersonales, frente a la necesidad de cobijarse bajo una figura societaria que le brinde protección patrimonial ante las contingencias que puedan devenir, decide asesorarse acerca de la conveniencia de adoptar un tipo societario acorde a la actividad desarrollada y a la magnitud de la empresa.

CAPITULO 3

3 COMPARACIÓN DE TIPOS SOCIETARIOS POSIBLES A ADOPTAR

3.1 INTRODUCCION

Los posibles tipos societarios contemplados en la Ley de Sociedades Comerciales de la República Argentina a adoptar por la organización analizada; considerando las características que presenta a nivel organizacional, la actividad que desarrolla, la necesidad de formalizar el vínculo de trabajo entre sus integrantes y la de proteger el patrimonio del ente así como el de sus miembros; teniendo en cuenta que el artículo 1º de la Ley 19550 establece que *“habrá sociedad cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas”*, podrán ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada o una Sociedad Anónima.

3.2 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L)

3.2.1 Concepto

Podemos conceptualizarla como “un tipo societario que se ubica entre las sociedades personalistas y las de capital, cuyo capital se divide en cuotas que no se representan en títulos valores y en donde los socios, no pueden exceder de cincuenta (50), tienen una responsabilidad limitada”.

Este tipo de sociedades mixtas entre personalistas y de capital rescatan de las primeras el “*intuitu personae*” porque sus socios participan activamente de la administración, el capital se divide en partes no representadas por títulos, pueden preverse restricciones a la transmisión de las cuotas. De las sociedades de capital contienen aspectos como la limitación de responsabilidad de los socios y la no incidencia sobre la sociedad de la muerte, quiebra o interdicción de los socios.

La legislación argentina vigente, ley 19.550, trata este tipo societario dentro de las Sociedades por Cuotas entre los artículos 146 y 162.

3.2.2 Caracterización:

Los aspectos característicos más importantes son:

- Los socios limitan su responsabilidad al capital que suscriben, pero garantizan solidaria e ilimitadamente su integración (art.150 L.S.)
- El capital social se divide en cuotas, de igual valor (diez pesos o sus múltiplos)
- El número de socios no puede exceder de cincuenta.
- Están sometidas al requisito de publicidad del art. 10 L.S.
- Deben efectuar la valuación de sus aportes en especie, según la modalidad admitida en el art. 51 L.S.
- Su capital solo se compone de obligaciones de dar y los aportes deben ser hechos en propiedad (art.39 y 45 L.S)
- Se constituye mediante instrumento público o privado.
- El órgano administrativo, quién tiene a su cargo la representación de la sociedad, se denomina Gerencia y puede ser unipersonal o plural;
- Libre transmisibilidad de las cuotas sociales, salvo pacto en contrario.

3.2.3 Denominación

No posee razón social, la denominación debe expresar la indicación “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o su abreviatura “S.R.L” y puede incluirse el nombre de uno, alguno o todos los socios.

En un principio se puede reservar la denominación a través de la página web del RPC, descargando el Formulario “B” el cual se deberá timbrar en las cajas del mismo registro.

3.2.4 Constitución:

En principio, según la regla incluida en el art. 4 L.S., el instrumento constitutivo puede tener carácter público o privado.

Debe realizarse certificación notarial de firmas en caso de que el contrato obre en instrumento privado, como un paso previo a la inscripción del mismo en el registro, o bien se ratificarán ante el juez de la inscripción.

Según el art. 10 L.S., las S.R.L. están obligadas a publicitar sus actos atinentes a la constitución. Esta publicidad debe cumplirse durante un día en el boletín oficial circunstancia previa al trámite mismo de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

El contrato social debe contener los requisitos tipificantes y no tipificantes contemplados en el artículo 11² de la Ley de Sociedades Comerciales.

3.2.5 Capital Social

Las cuotas sociales tendrán igual valor, el que será de pesos diez (\$10) o sus múltiplos. Se establece la división del capital social en cuotas, representativas del aporte de cada socio, lo cual consta únicamente de modo escritural en el contrato constitutivo de la sociedad, dado que las cuotas sociales no gozan de materialidad.

3.2.6 Suscripción e Integración

El capital debe suscribirse íntegramente en el acto constitutivo de la sociedad.

Se entiende por suscripción a la obligación asumida por los socios cuotapartistas al rubricar el contrato constitutivo, del que, como tal, emergen obligaciones y derechos para las partes.

El capital dividido en cuotas constituye un requisito tipificante de las SRL. Puede ser suscripto para integrarse en efectivo o en especie.

3.2.6.1 Aportes en efectivo:

Los aportes en efectivo deberán integrarse en un veinticinco por ciento (25%) como mínimo y completarse en un plazo de dos (2) años.

3.2.6.2 Aportes en especie:

Los aportes en especie deben integrarse totalmente y su valor se justificara conforme al art. 51 L.S. Si los socios optan por realizar valuación por pericia judicial cesa la responsabilidad por la valuación que le impone el art.150 L.S.

La suscripción del capital confiere a los socios todos los derechos y obligaciones emergentes de esa calidad. Las cuotas pasan a integrar el patrimonio del socio.

² **ARTÍCULO 11, LSC.-** *El instrumento de constitución debe contener, sin perjuicio de lo establecido para ciertos tipos de sociedad: 1) El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad de los socios; 2) La razón social o la denominación, y el domicilio de la sociedad. Si en el contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta; 3) La designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado; 4) El capital social, que deberá ser expresado en moneda argentina, y la mención del aporte de cada socio; 5) El plazo de duración, que debe ser determinado; 6) La organización de la administración de su fiscalización y de las reuniones de socios; 7) Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé sólo la forma de distribución de utilidades, se aplicará para soportar las pérdidas y viceversa; 8) Las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros; 9) Las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad.*

3.2.7 Garantía por aportes

Los socios tienen responsabilidad limitada por las obligaciones sociales; pero no respecto a la integración y valuación de sus aportes. Deben responder solidaria e ilimitadamente frente a terceros ante:

- 1) La integración de los aportes.
- 2) La sobrevaluación de los bienes aportados.

3.2.8 Cesión de cuotas

Las cuotas son libremente transmisibles salvo disposición en contrario del contrato.

Es posible establecer cláusulas que limiten la transmisibilidad pero no prohibir la cesión. Estas pueden ser de dos tipos:

- a) Aquellas que requieran el consentimiento de la mayoría o unanimidad de socios; y
- b) Las que otorguen a los socios y a la sociedad el derecho de preferencia para su adquisición.

Deberá establecerse en el contrato el procedimiento a seguir y respetarse los plazos legales. En caso de silencio ante la solicitud, se tendrá por acordada la conformidad para la cesión.

3.2.9 Incorporación de herederos

El contrato puede establecer al respecto:

- 1) Que los herederos se incorporen automáticamente unificando representación.
- 2) La no incorporación de los herederos y el reembolso de su parte.
- 3) Una especie de “derecho de admisión” por parte de los socios supervivientes, quienes podrán otorgar o denegar su consentimiento. En este caso podrá convenirse la incorporación de algunos herederos y la exclusión de otros. Siempre con la obligatoriedad de la sociedad de reembolsar a los excluidos.

3.2.10 Órganos de la S.R.L.

Es característico (no tipificante) el hecho de que la S.R.L. presenta diversos sistemas de GOBIERNO adaptables a la dimensión de la empresa contenida en el tipo. Solo en el supuesto de las sociedades que alcancen el capital del segundo párrafo del art.299L.S., se torna tipificante, y por lo mismo, obligatorio la constitución de ASAMBLEA.

3.2.10.1 De Administración y representación

En lo relativo a esta función la ley establece un órgano típico: LA GERENCIA (art.157 L.S.).Sus funciones comprenden:

La gestión operativa, todos los actos concernientes al cumplimiento del objeto social, como conjunto de actividades de la sociedad en su búsqueda de obtener beneficio económico.

La gestión empresarial: está referida a aquellos actos relacionados con la organización, la conservación y el desarrollo de la empresa de la que es titular la sociedad.

La cogestión societaria: todos los actos vinculados con la organización societaria, la vinculación con otros órganos societarios, el cumplimiento de sus obligaciones de información frente a los socios y los terceros a través de la emisión de estados contables y memoria, entre otros.

La función de administración en sus tres áreas abarca situaciones denominadas ordinarias que tienen directa relación con el objeto social y la consecución lógica de un beneficio. Las decisiones extraordinarias y aquellas que conllevan actos de disposición deben ser autorizadas por el órgano de gobierno

Según el art. 75 LSC la administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente.

- en el caso de ser plural podrá actuar:

- a) de forma colegiada.
- b) en forma indistinta.
- c) con asignación de funciones.
- d) bajo un sistema mixto.

En cuanto a la representación, el contrato podrá establecer la representación plural o uso de la firma conjunta para todos o determinados actos. En general, el representante legal que viole la organización plural no obliga a la sociedad.

En caso de mandato por tiempo determinado, el mismo es facultativo de la sociedad ya que la ley no impone un plazo máximo. También está previsto el mandato por tiempo indeterminado. Si se omite el nombramiento del o los gerentes en el instrumento constitutivo (lo cual está contemplando en la LSC), éste no podrá ser inscripto por omisión de uno de sus requisitos tipificantes. La omisión deberá ser salvada mediante la presentación del nombramiento por instrumento por separado.

El contrato no puede limitar la revocabilidad de los gerentes, por lo cual no se admiten cláusulas contractuales que exijan justa causa para su remoción.

3.2.10.2 De Gobierno

La función de gobierno siempre está a cargo de la reunión o asamblea de socios que actúa como órgano colegiado.

Le compete la fijación de estrategias, políticas de la sociedad, designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, el control de mérito sobre su gestión y responsabilidad; la recepción y consideración de informes: Estados Contables, memorias, informe

de la sindicatura, etc.

Fija la retribución de los otros órganos y los dividendos a distribuir entre los socios. Resuelve sobre actos de disposición y los de administración considerados extraordinarios; la modificación al contrato, al capital, transformación, entre otros.

Las resoluciones serán tomadas de acuerdo a la forma que disponga el contrato sobre las deliberaciones y acuerdos sociales. Existen tres opciones:

a) La forma tradicional, donde los socios debaten los temas del orden del día, deliberan y votan de acuerdo al régimen de mayorías exigidas conforme a la naturaleza de la decisión. En el plazo de 5 días se deberá labrar el acta correspondiente en el libro de actas llevado con las formalidades de los libros de comercio, que en este caso deberán firmar todos los socios presentes en prueba de conformidad.

b) Si el contrato nada dice se podrá implementar un régimen de consulta simultánea que tendrá por válidos los votos de los socios que hayan comunicado su decisión por medio fehaciente; en respuesta a las consultas formuladas por la gerencia a todos los socios. Se labrará acta con el resultado de la consulta. Los documentos que contienen las respuestas a la consulta deberán conservarse por tres años.

c) También en caso de silencio del contrato, serán válidas las resoluciones que resulten de la declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Esta es una práctica frecuente en sociedades de pocos socios o familiares en las que resulta habitual redactar el acta de la reunión anticipadamente, la que a posteriori es suscripta por los socios.

Los dos últimos casos evitan la presencia de los socios pero obligan a que todos se expidan y se exigen las mayorías correspondientes a los temas a tratar. Los sistemas no presenciales tienen su ventaja en la ejecutividad aunque se les reprochan algunas falencias como por ejemplo la falta de debate en torno a los temas a resolver; no admiten la combinación con el primero; su utilización depende exclusivamente de la decisión de la gerencia no pudiendo ser exigido por los socios; entre otros.

3.2.10.2.1 Régimen de mayorías

Se utiliza el régimen propio de las sociedades personalistas que no requiere de quórum, entendiendo por éste la cantidad mínima de cuotas sociales que tienen que estar presente en la asamblea para que esta pueda sesionar válidamente.

- para designación y revocación de gerentes o síndicos y para decisiones ordinarias (no modifican el contrato) se exige mayoría simple de capital presente salvo pacto en contrario. En caso de votos escritos se considerará la totalidad de las respuestas recibidas.

- para resolver modificaciones contractuales el contrato deberá establecer la regla aplicable, la cual nunca será inferior a la mayoría del capital social. En su defecto se requerirá el voto favorable de las $\frac{3}{4}$ partes del capital social.

- si un solo socio representa el voto mayoritario se necesitará el voto de otro socio.

3.2.10.2.2 Derechos de los socios

Derecho de Receso: es una facultad que otorga la Ley de Sociedades a los socios que votaron en contra de las resoluciones que dispongan cambios sustanciales en la estructura de la sociedad o en la condición del socio; se le otorga al socio el derecho de renunciar a su condición de socio sin la necesidad de aprobación de la sociedad, estando obligada la empresa a adquirir sus acciones pagándole el valor que se determine contablemente, según el último balance, y su importe deberá ser pagado dentro del año de la clausura de la asamblea que le dio origen.

No tienen este derecho los ausentes y a los que se hubieren abstenido.

Este derecho caduca si la resolución que lo origina es revocada por asamblea extraordinaria (respetando las mayorías que se requirió para la decisión original) dentro de los 60 días de expirado el plazo para su ejercicio por los ausentes.

Ante el aumento de capital, todos los socios que estuvieron los ausentes y los que votaron en contra, tienen derecho de Preferencia y de Acrecer.

Derecho de Preferencia: es el derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social.

Derecho de Acrecer: es el derecho de adquirir aquellas cuotas que hayan quedado sin suscribir.

3.2.10.3 De fiscalización

Los socios de las SRL tienen las facultades conferidas por el art. 55 LSC para examinar libros y papeles sociales y recabar de la gerencia la información que estimen pertinente.

Este derecho desaparece en los casos previstos en el art. 158 2do. párrafo LSC:

a) cuando el contrato prevea el funcionamiento del órgano de fiscalización (sindicatura o consejo de vigilancia).

b) cuando el capital de la sociedad alcance el importe fijado por el inc. 2 del art. 299 de la LSC, en cuyo caso deberá designar sindicatura o consejo de vigilancia; con atribuciones que nunca serán menores a las establecidas para dichos órganos en las SA.

3.2.11 Libros Contables

Todas las sociedades están obligadas a llevar libros contables a fin de registrar las diversas operaciones que realiza un ente. Los cuales están compuestos por hojas encuadernadas y foliadas, deben ser inscriptos y rubricados en el Registro Público de Comercio, podrán ser reemplazados por medios mecánicos u electrónicos autorizados, menos el de inventario y balance.

Los libros obligatorios para la S.R.L. son:

- 1- Libro Diario
- 2- Libro Inventario y Balances
- 3- Libro de Actas
- 4- Libro I.V.A. Compras
- 5- Libro I.V.A. Ventas
- 6- Libro Sueldos y Jornales

Diario: registro cronológico de los hechos económicos de la empresa, brinda información específica sobre los estados de las cuentas y las operaciones incluyendo fecha, cuentas involucradas, importes, comprobantes etc. Inventario y Balances comprende:

- 1) Balance General
- 2) Estado de Resultados
- 3) Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Inventario de bienes
- 4) Estado de flujo de Efectivo

IVA Compras e IVA Ventas: Registran las compras y las ventas discriminando el IVA correspondiente a cada operación. Son libros obligatorios desde el punto de vista impositivo y tienen las mismas exigencias legales que los libros obligatorios.

Sueldos y Jornales: es el registro de la asistencia y remuneraciones correspondientes a los empleados de la sociedad.

Actas: es el registro de las decisiones tomadas por los socios en las reuniones, deberá ser firmado por los mismos.

3.3 SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)

3.3.1 Definición

Una Sociedad Anónima, o SA, es una de las principales sociedades por acciones legisladas por la Ley 19550 de la República Argentina, entre sus artículos 163 y 307.

Este tipo societario sustituye el *intuitu personae* por el “*intuitu pecuniae*”, dado que se centra en el valor, la naturaleza y la certeza del aporte que constituye el patrimonio social, única garantía de los acreedores.

El artículo 163 de la LSC conceptualiza a estas sociedades como aquellas en que “el capital se representa por acciones y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas” y se comprometen a realizar una actividad económica organizada, generando derechos y obligaciones para un nuevo sujeto de derechos (persona jurídica) quién tendrá un patrimonio individualizado.

3.3.2 Caracterización

Son entes que se caracterizan por no poder tener un capital inferior a \$100.000, el cual se representa en acciones de igual valor, que pueden emitirse en clases que otorguen derechos diferentes. Los socios limitan su responsabilidad a la proporción de su aporte suscrito, por ello participar en una SA tiene un nivel de seguridad financiero bastante alto.

3.3.3 Denominación

La denominación social puede incluir el nombre de una o mas personas de existencia visible y debe contener la expresión – Sociedad Anónima- o su abreviatura S.A.

La omisión de esta mención hara responsable ilimitada y solidariamente a los representantes de la sociedad juntamente con esta por los actos que celebren en esas condiciones.

3.3.4 Constitución

Una Sociedad Anónima se constituye por instrumento público, ya sea por acto único o por suscripción pública. En el primer caso el capital se suscribe en el mismo momento se produce el otorgamiento del acto constitutivo y la suscripción del capital social, en el segundo caso es escalonada ya que el capital se suscribe en etapas sucesivas y posteriores.

El trámite se realiza ante la Inspección General de Justicia donde se debe presentar³:

³ Información recolectada desde la página Registro Público de Comercio: <http://www.jus.gob.ar/igj/guia-de-tramites/inscripcion-en-el-registro-publico-de-comercio.aspx>.

- a) Formulario de Constitución, el cual se obtiene de la página del Registro Público de Comercio (RPC), con la solicitud de Inscripción más el sellado de cuatro pesos. También el Formulario de Reserva de Denominación Social si el ente lo hubiese afectado y estuviese vigente.
- b) Dictamen de Precalificación Profesional de un profesional de Ciencias Económicas en el caso que todos los bienes aportados no sean sumas de dinero o cuando participara como accionista otra sociedad (excepto cuando el objeto de la sociedad participante sea exclusivamente financiera o de inversión).
- c) Primer testimonio de escritura pública de constitución. El estatuto debe contener los requisitos no tipificantes y los tipificantes contemplados en el artículo 11 de la ley de Sociedades Comerciales.
- d) Instrumento de fijación de la sede social, en caso de que no conste en el acto constitutivo.
- e) Nómina de Constituyentes, y sus datos.
- f) Nómina de aportes de cada socio constituyentes.
- g) Nómina de Directores, y sus datos.
- h) Nómina de Síndicos, sus datos y matriculas.
- i) Documento que acredite la aceptación del cargo por parte de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en caso de no comparecer en el estatuto con sus firmas certificadas, y ratificadas ante el RPC.
- j) Documentación que acredite la constitución de la garantía que deben prestar los directores titulares. En caso que el Director haya obtenido un seguro de caución podrá acompañarse copia de la póliza correspondiente suscripta por el profesional dictaminaste.
- k) Acta de consentimiento de conyugues certificada por acta notarial.
- l) Constancia de la publicación durante un día en el Boletín Oficial de la República Argentina de un extracto del Contrato Constitutivo, dando cumplimiento al artículo 10 de la LSC.
- m) Acreditación de integración de aportes. Si se realiza totalmente en dinero deberá acompañarse el original correspondiente a la boleta de depósito realizado en el Banco Nación de la República Argentina, correspondiente al 25% del capital suscripto.
- n) Comprobante de pago de la tasa de constitución.
- o) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, la cual será presentada por los administradores y miembros del órgano de fiscalización.
- p) Pago del Impuesto de Sellos del 10% (o 1,00%) sobre el capital social.
- q) Constancia de la publicación prevista por el artículo 10 de la Ley 19550 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

3.3.5 Suscripción e Integración de Capital

Las Sociedades Anónimas requieren un capital social mínimo de \$100.000 para su constitución. Este monto fue impuesto por el Ministerio de Economía de la Nación en agosto de 2012, entrando en vigencia a los 60 días de su publicación, luego de actualizar en un 833,33% al anterior importe de \$12.000.

El capital social se divide en acciones, negociables, en moneda del país, iguales, que representan la participación de cada socio en la empresa. La forma de integración se estipula en el contrato constitutivo, pudiendo los aportes en efectivo ser integrados en un 25% en el acto inicial y el resto dentro de los dos años posteriores a la suscripción. En caso de aportes en especies deberán ser totalmente integrados al momento de la suscripción.

En caso de mora en la integración, esta situación da derecho a la sociedad a excluir al socio o exigirle el aporte, y se suspende automáticamente en el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora.

3.3.6 Acciones

Económicamente lo podemos definir como un documento que representa que una parte del patrimonio del socio suscriptor pasa a ser de la sociedad, a cambio de la participación periódica en las utilidades y en el remanente de liquidación.

Contablemente se puede describir como el documento que acredita el aporte del socio, que integra la cuenta Capital Suscripto o Capital Social, que se expresa a su valor nominal en moneda nacional, y forma parte del patrimonio neto en la cuenta Aportes de los Propietarios.

Jurídicamente se define según sea la concepción:

- por la función de acreditar la participación del socio en el capital,
- por la función de acreditar la condición y calidad del socio, o
- por el destino de materializar los derechos del socios y a acreditar las relaciones jurídicas que se crean entre el accionario y la sociedad.

El valor de las acciones está reglado en el artículo 207 de la LSC, el cual dice que las acciones serán siempre de igual valor, expresado en moneda argentina. El valor mínimo es de un centavo por acción.

El estatuto puede prever diversas clases con derechos diferentes; dentro de cada clase conferirán los mismos derechos. Es nula toda disposición en contrario.

3.3.6.1 Clasificación

* Por los derechos patrimoniales que otorgan pueden ser: Ordinarias, Preferidas y Diferidas.

* Por los derechos políticos que confieren pueden ser: con voto privilegiado, con un voto y sin derecho a voto

* Por la forma en que se transmiten pueden ser: al portador y nominativas (endosables o no endosables).

Las acciones nominativas no endosables son las únicas que se permiten en la república Argentina. Son aquellas representadas por títulos emitidos a nombre de su titular y no transmisibles vía endoso, por lo que para su transmisión debe utilizarse un procedimiento similar a una compra-venta de bienes registrables e inscribirse en el Registro de Acciones de la sociedad para que surja efecto frente a terceros. Un título puede representar una o más acciones a nombre de su titular.

Las SA que están autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, la asamblea puede aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto.

3.3.6.2 Copropiedad

Las acciones son indivisibles pero puede existir copropiedad de las mismas. En ese caso se aplicarán las reglas del condominio, pudiendo exigir la sociedad la unificación de la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones sociales.

3.3.6.3 Transmisibilidad

El Artículo 214 de la Ley 19550 reza que la transmisión de las acciones es libre. El estatuto puede limitar la transmisibilidad de las acciones nominativas o escriturales, sin que pueda importar la prohibición de su transferencia. La limitación deberá constar en el título o en las inscripciones en cuenta, sus comprobantes y estados respectivos.

En la misma ley, el siguiente artículo dispone que la transmisión de las acciones nominativas o escriturales y de los derechos reales que las graven deben notificarse por escrito a la sociedad emisora o entidad que lleve el registro e inscribirse en el libro o cuenta pertinente. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción.

En el caso de acciones escriturales, la sociedad emisora o entidad que lleve el registro cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectúe un débito por transmisión de acciones, dentro de los diez (10) días de haberse inscripto, en el domicilio que se haya constituido; en las sociedades sujetas al régimen de la oferta pública, la autoridad de contralor podrá reglamentar otros medios de información a los socios.

Las acciones endosables se transmiten por una cadena ininterrumpida de endosos y para el ejercicio

de sus derechos el endosatario solicitará el registro.

El principio general es, pues, la libre transmisibilidad de las acciones, sin perjuicio de las limitaciones formales resultantes del régimen de nominatividad. Al respecto dicho régimen establece en su artículo primero y segundo:

Art. 1º - Los títulos valores privados emitidos en el país y los certificados provisionales que los representen deben ser nominativos no endosables. También podrán emitirse acciones escriturales conforme a las prescripciones de la ley 19550 de sociedades comerciales y sus modificaciones.

Art. 2º - La transmisión de los títulos valores privados a que se refiere el artículo precedente y los derechos reales que recaigan sobre los mismos deben constar en el título, si existe, inscribirse en el registro que debe llevarse a esos fines y notificarse al emisor.

Los actos referidos sólo producen efectos frente al emisor y terceros desde la fecha de la inscripción.

La reglamentación dispondrá las constancias que deben figurar en el título, en su caso, y en el registro, sobre las modalidades de cada operación y los datos de las partes intervinientes. Ello sin perjuicio de las disposiciones de la ley 19.550 de sociedades comerciales y sus modificaciones, referidas a las acciones escriturales.

3.3.6.4 Ejecución forzada

Las acciones son susceptibles de prenda y embargo. Es decir constituyen garantía natural de las obligaciones contraídas por el socio ante terceros. La constitución de la garantía debe inscribirse en el Registro de Acciones, luego de este procedimiento recién serán oponibles a terceros y a la sociedad los derechos reales que las gravan.

En esa situación el titular del embargo queda obligado a facilitar el ejercicio de los derechos del propietario, mediante el depósito de las acciones.

En caso de ejecución forzada de acciones limitadas en su transmisibilidad la resolución que disponga la subasta deberá notificarse a la sociedad con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de remate. Esta comunicación tiene por objeto que ese lapso el acreedor, el socio (deudor) y la sociedad intenten llegar a un acuerdo sobre la venta de las cuotas.

3.3.7 Garantía por aportes

Los accionistas tienen responsabilidad limitada por las acciones suscriptas; pero no respecto a la integración y valuación de sus aportes. Responden solidaria e ilimitadamente frente a terceros ante la integración de los aportes y la sobrevaluación de los bienes aportados.

3.3.8 Incorporación de herederos

El contrato puede establecer al respecto:

- 1) Que los herederos se incorporen automáticamente unificando representación.
- 2) La no incorporación de los herederos y el reembolso de su parte.
- 3) Una especie de “derecho de admisión” por parte de los socios supervivientes, quienes podrán otorgar o denegar su consentimiento. En este caso podrá convenirse la incorporación de algunos herederos y la exclusión de otros. Siempre con la obligatoriedad de la sociedad de reembolsar a los excluidos.

3.3.9 Órganos de la S.A.

3.3.9.1 De Gobierno

La función de gobierno siempre está a cargo de la Asamblea de accionistas que actúa como órgano volitivo, expresión máxima de la voluntad social.

Le compete la fijación de estrategias, políticas de la sociedad, designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, el control de mérito sobre su gestión y responsabilidad; la recepción y consideración de informes: Estados contables, memorias, informe de la sindicatura, etc. Fija la retribución de los otros órganos y los dividendos a distribuir entre los socios. Resuelve sobre actos de disposición y los de administración considerados extraordinarios; la modificación al contrato, al capital, transformación, entre otros.

3.3.9.2 Asamblea de accionistas

Es un órgano necesario, no permanente, colegiado, formal, que tiene por objeto deliberar y decidir, siendo sus atribuciones y funciones indelegables.

Se aplican para este caso los arts. 233 a 254 en sus partes pertinentes y el régimen de mayorías es el que estipula el art. 243 en reemplazo del art. 160.

La asamblea es convocada por la gerencia o por el órgano de fiscalización, en su caso. Es obligatoria una reunión anual, dentro de cuatro meses posteriores al cierre de balances.

Es un derecho del accionista informarse adecuadamente sobre la marcha de la empresa a través de todo tipo de informes, no solo contables, antes de la asamblea o durante la misma. Este derecho se sustenta en la necesidad de opinar, deliberar y votar con suficiente conocimiento de la marcha de la empresa.

El proceso para llegar a la asamblea se rige por los artículos 236 y 237 de la Ley 19550. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por

accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento (5 %) del capital social, si los estatutos no fijaran una representación menor. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el directorio o el síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación, por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial de la Nación. Además, para las sociedades cuyo capital alcance el monto de \$2,1 millones (art. 299 inc. 2 LSC), en uno de los diarios de mayor circulación general de la República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

3.3.9.2.1 Asamblea en segunda convocatoria

La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente, excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la asamblea ordinaria.

En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

3.3.9.2.2 Asamblea unánime

La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Los directores, síndicos y gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con la limitación de abstenerse en las decisiones vinculadas a la aprobación de sus actos de gestión.

Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante, salvo disposición contraria del estatuto, y en su defecto la persona que la asamblea autorice.

Si la asamblea fue convocada por autoridad judicial será presidida por quien este designe.

3.3.9.2.3 Régimen de mayorías

Definiendo al quórum como la cantidad de acciones con derecho a voto que tienen que estar presentes en la asamblea para que esta pueda sesionar válidamente, el quórum exigido para cada tipo de asamblea y convocatoria debe mantenerse para la consideración de cada tema a tratar ya que si se pierde en alguna decisión deberá considerarse una segunda convocatoria.

En Asamblea Ordinaria, en primera convocatoria, el quórum necesario requiere la presencia de la mayoría de las acciones con derecho a voto (mitad más uno). En el caso de segunda convocatoria se constituirá la asamblea cualquiera sea la cantidad de presentes. Todas las decisiones serán tomadas por la mayoría de los presentes.

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento de las acciones a voto, si el estatuto no exige un quórum mayor. En la segunda convocatoria, se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije un quórum mayor o menor. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija un mayor número.

Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Excepto, los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quienes deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda.

No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la asamblea, excepto en el caso de cancelación del depósito. Quien sin ser accionista invoque a los derechos que confiere un certificado o constancia que le atribuye tal calidad, responderá por los daños y perjuicios que se irroguen a la sociedad emisora, socios y terceros; la indemnización en ningún caso será inferior al valor real de las acciones que haya invocado, al momento de la convocatoria de la asamblea. El banco o la institución autorizada responderá por la existencia de las acciones ante la sociedad emisora, socios o terceros, en la medida de los perjuicios efectivamente irrogados.

Cuando los certificados de depósito o las constancias de las cuentas de acciones escriturales no especifiquen su numeración y la de los títulos, en su caso, la autoridad de contralor podrá, a petición fundada de cualquier accionista, requerir del depositario o institución encargada de llevar el registro la comprobación de la existencia de las acciones.

3.3.9.2.4 Derecho de Receso

Es una facultad que otorga la Ley de Sociedades al accionista que no esté de acuerdo con aquellas resoluciones de la Asamblea Extraordinaria que significan cambios sustanciales en la estructura de la sociedad o en la condición del accionista; se le otorga al socio el derecho de renunciar a su condición de socio sin la necesidad de aprobación de la sociedad, estando obligada la empresa a adquirir sus acciones pagándole el valor que se determine contablemente, según el último balance, y su importe deberá ser pagado dentro del año de la clausura de la asamblea que le dio origen. No tienen este derecho los ausentes y a los que se hubieren abstenido.

Este derecho caduca si la resolución que lo origina es revocada por asamblea extraordinaria (respetando las mayorías que se requirió para la decisión original) dentro de los 60 días de expirado el plazo para su ejercicio por los ausentes.

3.3.9.2.5 Impugnación de la Decisión Asamblearia

Toda resolución adoptada en violación a la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnado de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionista la calidad de accionistas a la fecha de la decisión, dentro de los tres meses posteriores. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por el vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los directores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia o la autoridad de contralor.

3.3.9.3 Órgano de administración

Tiene a su cargo dos funciones: administración y representación.

La función de administración es llevada a cabo por el Directorio, el cual está compuesto de uno o más directores designados por Asamblea Ordinaria de accionistas o el consejo de vigilancia, en su caso.

En las sociedades alcanzadas por el artículo 299 de la LSC deberá integrarse por lo menos por tres directores.

Los caracteres esenciales del directorio es que es un órgano indispensable, permanente, donde la función de sus integrantes es temporal y el cargo de Director es personal e indelegable, pueden ser socios o no. Le corresponde cumplir con los actos ordinarios y extraordinarios de la administración de la sociedad. Está sujeto a un régimen de responsabilidad de sus miembros. Entre el directorio y la sociedad se otorga un contrato de locación de servicios que no ostenta ni relación de dependencia ni subordinación, se considera a los directores funcionarios sociales.

El estatuto debe reglamentar la constitución y el funcionamiento del Directorio, el quórum de la Asamblea correspondiente no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes.

El Director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la Asamblea Ordinaria, incluso los designados por el Consejo de Vigilancia. No es obligatorio para ocupar esta función la calidad de accionista. El término en que es elegido, estará estipulado en el estamento, pero no puede exceder tres ejercicios, salvo los elegidos por el Consejo de Vigilancia pueden durar hasta 5 años; no obstante, el Director permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado. El Directorio podrá aceptar la renuncia del Director si esta no afectare el funcionamiento regular y no fuere dolosa o impositiva, de lo contrario el renunciante debe continuar en funciones hasta tanto la próxima asamblea lo pronuncie. El estatuto podrá establecer la elección de suplente para subsanar la falta de directores por cualquier causa. Esto es obligatorio para sociedades que prescindan de sindicatura, sino los síndicos designarán el reemplazante hasta la próxima reunión de la Asamblea.

Se estipula en la Ley de Sociedades, artículo 262, que cuando existan diversas clases de acciones el estatuto puede prever que cada una de ellas elija uno o más directores, y reglamentará la elección. En este caso, la remisión se hará por la asamblea de accionistas de la clase, salvo que⁴ el director pase a ser inhabilitado o medie causa de responsabilidad social.

Para la elección de los Directores, los accionistas tienen derecho a la “elección por acumulación de votos”, regulado en el artículo 263 de la Ley 19550, donde se les permite elegir hasta un tercio (1/3) de las vacantes a llenar en el directorio por el sistema de voto acumulativo.

Para el ejercicio se procederá de la siguiente forma:

1) El o los accionistas que deseen votar acumulativamente deberán notificarlo a la sociedad con anticipación no menor de tres días hábiles a la celebración de la asamblea, individualizando las acciones con que se ejercerá el derecho y, si fuesen al portador, depositando los títulos o el certificado o constancia del banco o institución autorizada. Cumplidos tales requisitos aunque sea por un solo accionista, todos quedan habilitados para votar por este sistema;

⁴ *La Remisión se hará por Asamblea Ordinaria.*

- 2) La sociedad deberá informar a los accionistas que lo soliciten, acerca de las notificaciones recibidas. Sin perjuicio de ello, el presidente de la asamblea debe informar a los accionistas presentes que todos se encuentran facultados para votar acumulativamente, haya o no formulado la notificación;
- 3) Antes de la votación se informará pública y circunstanciadamente el número de votos que corresponde a cada accionista presente;
- 4) Cada accionista que vote acumulativamente tendrá un número de votos igual al que resulte de multiplicar los que normalmente le hubieren correspondido por el número de directores a elegir. Podrá distribuirlos o acumularlos en un número de candidatos que no exceda del tercio de las vacantes a llenar;
- 5) Los accionistas que voten por el sistema ordinario o plural y los que voten acumulativamente competirán en la elección del tercio de las vacantes a llenar, aplicándose a los dos tercios (2/3) restantes el sistema ordinario o plural de votación. Los accionistas que no voten acumulativamente lo harán por la totalidad de las vacantes a cubrir, otorgando a cada uno de los candidatos la totalidad de votos que les corresponde conforme a sus acciones con derecho a voto;
- 6) Ningún accionista podrá votar dividiendo al efecto sus acciones en parte acumulativamente y en parte en forma ordinaria o plural;
- 7) Todos los accionistas pueden variar el procedimiento o sistema de votación, antes de la emisión del voto, inclusive los que notificaron su voluntad de votar acumulativamente y cumplieron los recaudos al efecto;
- 8) El resultado de la votación será computado por persona. Solo se considerarán electos los candidatos votados por el sistema ordinario o plural si reúnen la mayoría absoluta de los votos presentes; y los candidatos votados acumulativamente que obtengan mayor número de votos, superando a los obtenidos por el sistema ordinario, hasta completar la tercera parte de las vacantes
- 9) En caso de empate entre dos o más candidatos votados por el mismo sistema, se procederá a una nueva votación en la que participarán solamente los accionistas que votaron por dicho sistema. En caso de empate entre candidatos votados acumulativamente, en la nueva elección no votarán los accionistas que -dentro del sistema- ya obtuvieron la elección de sus postulados.

3.3.9.4 De fiscalización

Las Sociedades Anónimas, para el control de la gestión de los directores deberán designar Sindicatura o Consejo de Vigilancia. Este órgano está reglamentado en el artículo 280 de la LSC, el cual dice que estatuto podrá organizar un consejo de vigilancia, integrado por tres a quince

accionistas designados por la asamblea conforme a los artículos 262 o 263, reelegibles y libremente revocables. Cuando el estatuto prevea el consejo de vigilancia, los artículos 262 y 263 no se aplicarán en la elección de directores si éstos deben ser elegidos por aquél. El estatuto reglamentará la organización y funcionamiento del consejo de vigilancia. Se aplicarán las disposiciones⁵ que hacen referencia al director o directorio, en donde se entenderá consejero o consejo de vigilancia.

Son funciones del consejo de vigilancia:

- a) Fiscalizar la gestión del directorio. Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, sea directamente o por peritos que designe; recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración, aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio. Por lo menos trimestralmente, el directorio presentará al consejo informe escrito acerca de la gestión social;
- b) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran accionistas conforme al artículo 236;
- c) Sin perjuicio de la aplicación del artículo 58, el estatuto puede prever que determinadas clases de actos o contratos no podrán celebrarse sin su aprobación.
- d) La elección de los integrantes del directorio, cuando lo establezca el estatuto, sin perjuicio de su revocabilidad por la asamblea.
- e) Presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma;
- f) Designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones;
- g) Las demás funciones y facultades atribuidas en esta ley a los síndicos. Cuando el estatuto organice el consejo de vigilancia, podrá prescindir de la sindicatura, en tal caso, será reemplazada por auditoría anual contratada por el consejo de vigilancia, y su informe sobre estados contables se someterá a la asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el consejo.

3.3.9.4.1 Fiscalización Privada

La Fiscalización Privada estará a cargo de uno o más síndicos designados por la asamblea de accionistas, y también elegirá igual número de síndicos suplentes. Cuando la sociedad estuviere comprendida en el artículo 299 (excepto su inciso 2)⁶.la sindicatura debe ser colegiada en número

⁵ Se aplicarán los artículos 234, inciso 2.); 241; 257; 258; párrafo primero; 259; 260; 261; 264; 265; 266; 267; 272; 273; 274; 275; 276; 277; 278; 279; 286 y 305. También se aplicará el artículo 60. Cuando en estas disposiciones se hacen referencia al director o directorio, se entenderá consejero o consejo de vigilancia.

⁶ **Artículo 299, LSC:** Las asociaciones anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:1) Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;

impar. Cada acción dará en todos los casos derechos a un sólo voto para la elección y remoción de los síndicos, sin perjuicio de que Si existieran diversas clases de acciones, el estatuto puede autorizar que a cada una de ellas corresponda la elección de uno o más síndicos titulares e igual número de suplentes y reglamentará la elección. Es nula cualquier cláusula en contrario. Las que no estén comprendidas en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299, podrán prescindir de la sindicatura cuando así esté previsto en el estatuto. En tal caso los socios poseen el derecho de contralor. Cuando por aumento de capital resultare excedido el monto indicado la asamblea que así lo resolviere debe designar síndico, sin que sea necesaria reforma de estatuto. El estatuto precisará el término por el cual son elegidos para el cargo, que no puede exceder de tres ejercicios, no obstante, permanecerán en el mismo hasta ser reemplazados. Los derechos de información e investigación administrativa del síndico incluyen los ejercicios económicos anteriores a su elección. Podrán ser reelegidos. Su designación es revocable solamente por la asamblea de accionistas, que podrá disponerla sin causa siempre que no medie oposición del cinco por ciento (5 %) del capital social. Es nula cualquier cláusula contraria a las disposiciones de este artículo. El cargo de síndico es personal e indelegable. En caso de vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será reemplazado por el suplente que corresponda. De no ser posible la actuación del suplente, el directorio convocará de inmediato a una asamblea general o de la clase en su caso, a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al directorio dentro del término de diez (10) días. Cuando la sindicatura fuere plural, actuará como cuerpo colegiado, y se denominará "Comisión Fiscalizadora". El estatuto reglamentará su constitución y funcionamiento. Llevará un libro de actas. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294. Son atribuciones y deberes del síndico, sin perjuicio de los demás que esta ley determina y los que le confiera el estatuto:

- 1) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses.
- 2) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación;

2) Tengan capital social superior a DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (A 10.000.000), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario;3) Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;4) Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;5) Exploten concesiones o servicios públicos;6) Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.

- 3) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado;
- 4) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
- 5) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;
- 6) Suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;
- 7) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio;
- 8) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea, los puntos que considere procedentes;
- 9) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias;
- 10) Fiscalizar la liquidación de la sociedad;
- 11) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del dos por ciento (2 %) del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia.

Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el estatuto y el reglamento, su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la asamblea. La decisión de la asamblea que declare la responsabilidad importa la remoción del síndico.

También son responsables solidariamente con los directores por los hechos y omisiones de éstos cuando el daño no se hubiera producido si hubieran actuado de conformidad con lo establecido en la ley, estatuto, reglamento o decisiones asamblearias.

3.3.10 Libros Contables

Los libros contables son los documentos que soportan y reflejan los hechos con trascendencia en la realidad económica de la empresa a lo largo de un período de tiempo. Las sociedades por acciones deberán presentar los estados contables anuales regulados por los artículos 63 a 65 de la ley 19550 y cumplir con el 66 de la misma.

Sin perjuicio de ello, los libros obligatorios para la S.A. son:

- 1- Libro Diario
- 2- Libro Inventario y Balance
- 3- Libro Sueldos y Jornales
- 4- Libro I.V.A Compras
- 5- Libro I.V.A. Ventas
- 6- Libro de Actas de Asamblea
- 7- Libro de Actas de Directorio
- 8- Libro de Registro de asistencia Asambleas
- 9- Libro de Registro de Acciones

Diario: registro cronológico de los hechos económicos de la empresa, brinda información específica sobre los estados de las cuentas y las operaciones incluyendo fecha, cuentas involucradas, importes, comprobantes etc.

Inventario y Balances comprende:

- 1) Balance General
- 2) Estado de Resultados
- 3) Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Inventario de bienes
- 4) Estado de flujo de Efectivo

IVA Compras e IVA Ventas: Registran las compras y las ventas discriminando el IVA correspondiente a cada operación. Son libros obligatorios desde el punto de vista impositivo y tienen las mismas exigencias legales que los libros obligatorios.

Actas de Directorio: es el registro de las decisiones tomadas por los miembros del Directorio de la sociedad, deberá ser firmado por los asistentes a la reunión.

Actas de Asambleas: es el registro de las decisiones tomadas por los socios en reunión, de las sociedades anónimas, deberá ser firmado por el presidente y por los socios que se designen a tal efecto.

Registro de Acciones: se especifican la clase, cantidad, valor, pertenencia, serie y demás datos de las acciones emitidas por la sociedad.

Registro de Asistencia a Asambleas: se especifica el nombre, numero de documento, dirección y la asistencia de los socios de la sociedad anónima en las Asambleas

3.4 PRINCIPALES DIFERENCIAS IMPOSITIVAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS ENTRE UNA S.A. Y UNA S.R.L.

Concepto	S.A.	S.R.L.
Forma de Constitución	Escritura Publica	Escritura pública o instrumento privado
Responsabilidad de los socios	Limitada a la suscripción de acciones	Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente la integración de los aportes societarios
Transmisibilidad de Acciones / Cuotas sociales	Libremente transmisibles	Pueden existir limitaciones en el instrumento constitutivo, pero nunca prohibiciones. Debe existir la conformidad del cónyuge
Número de socios	2 o mas	2 a 50
Decisiones sociales / mayoritarias	Mas del 50% de las acciones	Mas del 50% de las cuotas sociales. Pero siempre debe existir por lo menos el voto favorable de dos socios.
Aportes en efectivo mínimo	25% del capital	25% del capital
Plazo de integración del capital	Según estatuto social	2 años
Tramites y costos de constitución	Gastos de escribanía Publicación de edictos Tasa de constitución	Gastos de escribanía(si el contrato es privado) Publicación de edictos Tasa de constitución

Costo anual de cumplimiento I.G.J.	Tasa anual presentación de balance anual	No paga tasa anual No debe presentar balance en I.G.J
Libros societarios y contables	1 Libro de registro de acciones 2 Libro de actas de asamblea 3 Libro de depósito y asistencia a asamblea 4 Libro de actas de directorio 5 Libro diario 6 Libro inventario y balances 7 Subdiario IVA Compras 8 Subdiario IVA Ventas	1 Libro de actas 2 Libro diario 3 Libro inventario y balances 4 Subdiario IVA compras 5 Subdiario IVA Ventas
Tratamiento del IVA	Ídem tratamiento en ambos casos	
Tratamiento en Ganancias	Ídem tratamiento en ambos casos. 35% Impuesto sobre resultado impositivo	
Tratamiento en Ingresos Brutos	Ídem tratamiento en ambos casos	

3.5 ELECCION DEL TIPO SOCIETARIO ADECUADO

Por todo lo expuesto hasta aquí, se ha llegado a la conclusión que la figura societaria adecuada para la empresa en análisis será la de la S.R.L. ya que a través de esta, tanto el dueño como sus hijos, quienes se integrarían como socios de la misma, estarían cobijados bajo una figura societaria que les permite proteger su patrimonio sin generar grandes cambios a nivel organizacional. Si bien el ente como sociedad se registrará por nuevas normativas, las cuales estructuran de alguna forma el rol de los socios y su responsabilidad, a nivel impositivo y contable no genera grandes cambios, lo que era una preocupación para el actual dueño de JLC. Entonces, mediante esta figura, sin generar grandes cambios se lograría:

- Proteger el patrimonio familiar
- Formalizar el vínculo laboral de los hijos del dueño de la empresa mediante el contrato social
- Establecer roles y responsabilidades dentro del ente en materia laboral, es decir, trabajar en forma organizada

Por otro lado, para finalizar con el asesoramiento, es importante destacar las ventajas y desventajas en que incurriría la empresa al decidir la transformación propuesta:

- Responsabilidad de sus miembros: en la empresa unipersonal, el dueño de la misma responden frente a terceros por todas las obligaciones de la sociedad. En cambio, en una SRL, la responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes.
- Socios: en la empresa unipersonal no pueden sumarse socios, ya que ello implicaría la disolución de la misma y el nacimiento de una sociedad; mientras que, cumpliendo los requisitos legales, cualquiera de los socios de la SRL podría vender sus cuota partes a los otros socios o a terceros, modificando e inscribiendo la modificación del contrato social, sin que por ello deba disolverse la sociedad.
- Costos de constitución y administración: en la empresa unipersonal no se requiere la confección de un contrato especial. Tendrá que llevar registros de IVA Compras y Ventas no rubricados y, si tiene personal en relación de dependencia, registro de sueldo rubricado en el Ministerio de Trabajo. Por el contrario, en la SRL el contrato social debe inscribirse, previa publicación en el Boletín Oficial, en el Registro Público de Comercio. Tendrá que llevar libros rubricados: IVA Compras y Ventas, Diario, de Actas de Socios, Inventario y Balances y Registros Laborales.

CAPITULO 4

4 PROCESO DE TRANSFORMACIÓN A S.R.L.

4.1 INTRODUCCION

Dado que las empresas unipersonales no son sociedades, la figura de transformación contenida en la legislación societaria no las abarca, por lo que JLC para iniciar su actividad como S.R.L. deberá constituirse como tal e inscribirse ante los distintos organismos en el orden municipal, provincial y nacional.

4.2 REQUISITOS LEGALES Y DE FORMA PARA LA CONSTITUCIÓN

En la provincia de Córdoba, la inscripción de la sociedad requiere de un trámite judicial por lo que resulta necesaria la intervención de un abogado matriculado en el foro local.

El trámite se inicia con un pedido del gerente de la sociedad a los efectos de la inscripción de la misma, el cual, se ingresa en mesa de entradas del fuero comercial del Poder Judicial.

Luego de sorteado el tribunal que intervendrá en el trámite, se acompaña al mismo el contrato social de la SRL con la firma certificada de todos sus integrantes (ANEXO 6)

El trámite judicial requiere el pago de tasa de justicia y aportes previsionales (Ley 8404) y colegiales (Ley 5805), cuyos montos varían según la época en que se inicie el trámite. Generalmente versan sobre un porcentaje determinado respecto al capital social de la SRL. A su vez, se acompaña el 25% del monto del capital social para su integración, conforme lo prevé el propio estatuto de la sociedad. Ello se efectúa a partir del depósito del monto en cuenta judicial abierta en el Banco de la Provincia de Córdoba, para los autos iniciados y a la orden del juzgado interviniente.

Ingresado el trámite en la justicia, acompañado el contrato social, abonada la tasa de justicia y aportes de ley, y acreditada la integración del 25% del monto del capital social de la SRL, se le imprime el trámite de ley al pedido de inscripción. Allí el tribunal ordena la publicación de edictos en los términos del art. 10 de la Ley 19550 en el Boletín Oficial local. Vencido el plazo de publicación, se acompaña copia del mismo para acreditar en el expediente –actualmente en la Prov. de Córdoba el boletín oficial sólo publica en internet, no haciéndolo más en papel-, y se ponen los autos en condiciones de dictar Sentencia. Mediante la misma el tribunal luego de haber verificado y cumplidos los requisitos legales y de forma en la constitución e inscripción de la sociedad, y en consecuencia ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio Local.

El expediente así conformado:

- 1) Pedido de inscripción,
- 2) Contrato social con firma certificada,
- 3) Constancia de depósito que integra el capital social y la sentencia que ordena su inscripción.

Se lleva al Registro Público de Comercio (R.P.C.) para proceder a tomar razón de la sentencia e inscribir la misma en el Protocolo de contrato y resoluciones.

En el RPC se requiere, además del expediente, acompañar:

- Dos juegos de copias del contrato social con la firma certificada de los socios,
- Dos juegos de copias de la sentencia que ordena la inscripción de la sociedad, certificadas por el tribunal actuante,
- Constancia de inscripción en AFIP de la SRL y CUIT asignado a la misma.
- El pago de una tasa retributiva de \$79.

Luego de la inscripción, el gerente debe solicitar la restitución de los fondos oportunamente depositados en cuenta judicial a la orden del tribunal y para los autos iniciados como consecuencia de la integración del 25% del capital social. Para ello el tribunal dispondrá un orden de pago para que el gerente se presente en el banco para su cobro.

4.2.1 Libros contables

Una vez inscripta la sociedad debe iniciarse otro expediente judicial a los efectos de la rubricación de los libros de comercio obligatorios (y opcionales según corresponda) que debe llevar la sociedad. Para ello, nuevamente el gerente de la sociedad efectúa una petición, suscripta por un abogado matriculado, de rubricación y sellado de tales libros. La petición ingresa por mesa de entras, y se sortea un nuevo juzgado que intervendrá para la rubricación. Luego de asignado el tribunal, se debe acreditar la inscripción de la sociedad en el RPC, para ello deberá acompañar:

- copia de caratula del expediente de inscripción,
- copia contrato social y
- copia de sentencia con la constancia inscripta en el registro,

Todo ello certificado por el tribunal interviniente en la inscripción.

Abonadas la tasa de justicia y aportes previsionales y colegiales del letrado interviniente, el trámite prosigue con un pedido de informe al RPC haciéndole saber que se inició el trámite de rubricación de los libros oportunamente detallados en el pedido inicial. El RPC se expedirá si están en condiciones de rubricarse los libros indicados. Con dicho informe, el tribunal dictará la resolución ordenando rubricar y sellar los libros requeridos, y se debe tomar razón en el RPC. de la resolución. Con la toma de razón de la resolución que ordena la rubricación, el tribunal deja constancia en los libros oportunamente acompañados y procede al rubricado y sellado de los mismos.

4.3 ASPETOS TRIBUTARIOS – INSCRIPCION

4.3.1 Orden Municipal

La municipalidad de la localidad donde realiza su actividad *JLC frutas y verduras*, se rige mediante una ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, la cual dispone:

ART.01.-Se regirán por la presente Ordenanza las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad, consistente en Impuestos, Tasas y otras contribuciones.*

El monto de los mismos será establecido de acuerdo a las alícuotas y aforos que determine anualmente la respectiva Ordenanza Tarifaria.

ART.02.-Cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de esas disposiciones, deberá recurrirse en el orden que se enumeren, a los principios del derecho tributario y a los principios generales del derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen o persigan los contribuyentes con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas con que las mismas se exterioricen.*

4.3.1.1 Contribuyentes y demás responsables

La misma ordenanza en su art.4.establece:-Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, y sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos que esta ordenanza considere como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.

Están obligados a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.

Están asimismo obligadas al pago las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos designados como Agentes de Retención.(art 5)

De acuerdo a lo instituido en los artículos precedentes son contribuyentes y/o responsables en tanto se verifiquen a su respecto los hechos, circunstancias o situaciones que según esta Ordenanza generan obligaciones tributarias:

a) Por cuenta propia:

- Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.

- Las demás entidades que sin reunir las cualidades previstas en el apartado anterior existan de hecho con finalidades propias y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que la constituyen.

b) Por cuenta Ajena:

Los directores y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones y entidades mencionadas.

4.3.1.2 Domicilio fiscal

A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el lugar donde estos residen actualmente, tratándose de personas de existencia visible y el lugar donde se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros obligados. Este domicilio deberá consignarse en los escritos y en las declaraciones juradas que dichos obligados presenten. Todo cambio de domicilio, deberá ser comunicado a la administración municipal dentro del término que establecidos en la ordenanza municipal y sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establece para el incumplimiento de este deber se podrá reputar subsistente el último domicilio consignado para todos los efectos administrativos y judiciales.

4.3.1.3 Determinación de la obligación tributaria

La determinación de la obligación tributaria se efectuará según la naturaleza y características de cada servicio en la siguiente forma:

a) Por actos unilaterales de la Administración Fiscal.

b) Mediante declaración jurada de los contribuyentes las que quedarán sujetas a ulteriores verificación.

La Declaración Jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo.

4.3.1.4 Trámite de inscripción

En primera instancia se solicita la factibilidad de la habilitación municipal para la actividad a desarrollar, mediante un formulario otorgado a tal fin. (ANEXO 7)

Una vez otorgada la factibilidad, se procede a la habilitación

4.3.1.4.1 Documentación a presentar para trámite de habilitación de comercio

1- Presentación de los siguientes formularios:

- Declaración jurada – habilitación municipal (ANEXO 8)
- Memoria descriptiva – habilitación municipal (ANEXO 9)

2- Acreditación de identidad

En este caso se deberá acreditar los datos de la persona jurídica con copias legalizadas del contrato social, actas con distribución de cargos presentadas ante los respectivos registros.

3- Fotocopia de los formularios de inscripción en AFIP y Dirección General de Rentas de la provincia

4- Acreditación de propiedad o permiso de uso del inmueble

5- Croquis del establecimiento con medidas y sectores, disposiciones de mobiliario, sanitarios y salidas de emergencia, según plano aprobado.

6- Requisitos particulares (ANEXO 10)

4.3.2 Orden Provincial

En el orden provincial se exige la inscripción en la Dirección General de Rentas, en el Impuesto a los Ingresos Brutos como contribuyente. En el caso de JLC su dueño deberá darse de baja como contribuyente y luego solicitar la inscripción de la SRL en el mismo.

4.3.2.1 Requisitos para el cese como contribuyente

El contribuyente (persona física) deberá presentar:

- Para la baja del sujeto pasivo: Formulario 900 DGR por duplicado (ANEXO 11) acompañado con documentación que acredite el domicilio vigente luego del cese.
- Para la baja del Impuesto sobre los ingresos Brutos: Formulario 300 DGR por duplicado (ANEXO 12)
- Documentación:
 - DNI para acreditar personería del firmante.

- Últimos tres periodos mensuales abonados (Declaración jurada y comprobantes de pago)

4.3.2.2 Requisitos para inscripción de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

- Alta de sujeto pasivo: Formulario 900 DGR por duplicado (ANEXO 11) por el titular (persona jurídica) acompañado del acta constitutiva o contrato social.
- Alta Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Formulario 300 DGR por duplicado (ANEXO 12)
- Constancia de CUIT
- Acreditar personería del firmante con DNI.

En caso de que al momento de la inscripción la sociedad se encontrara en formación deberá completarse el formulario F-900 consignando en el rubro “Naturaleza jurídica” Otras y en el rubro “Razón Social”, la expresión “en formación” a continuación de la misma. En este supuesto se deberá adjuntar constancia que está en trámite la inscripción y tendrá un plazo de 90 días para presentar la inscripción definitiva ante Impacción de Persona Jurídica que acredite tal regularidad para que se efectúe el cambio de razón social (sin el aditamento “en formación”) con el respectivo formulario. Al término de dicho plazo si así no lo hiciese la Dirección podrá requerir las formalidades exigidas a las Sociedades de Hecho.

4.3.3 Orden Nacional

La transformación de empresas unipersonales en alguno de los tipos previstos en la ley de sociedad comercial, como se ha mencionado, no encuadra en las regulaciones sobre transformación previstas en la ley 19550 (arts. 74 a 81) ya que en estos casos se produce una transferencia de bienes efectiva del patrimonio del titular de la empresa unipersonal al patrimonio de la sociedad comercial, ya sea como aporte social, transferencia por venta, cesión, etc

En estos casos no puede afirmarse que exista continuidad jurídica en el sujeto titular de los derechos y las obligaciones fiscales sino que se produce una traslación de patrimonio de un sujeto (empresa unipersonal) a otro distinto (sociedad comercial), por ello se excluye la figura de la transformación mencionada en el código de comercio en relación a las sociedades comerciales

En estos casos, para que la operación no resulte gravada en el impuesto a las ganancias y para que puedan trasladarse los atributos fiscales mencionados el art. 78 de la ley de impuestos a las ganancias, debe cumplirse con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de dicho impuesto.

4.3.3.1 Reorganización libre de Impuestos

Si se trata de una operación que se realiza manteniendo la titularidad por el dueño de la empresa antecesora del 80% del capital social de la sociedad continuadora, la operación podrá resultar no gravada por el impuesto a las ganancias si se cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la ley para las transferencias en conjunto económico (arts.77 y 78 de la ley del impuesto y normas reglamentarias). Lo importante en estos supuestos es aplicar la letra y el espíritu de las normas impositivas sobre “reorganizaciones” empresariales para obtener los efectos y beneficios que ellas prescriben.

4.3.3.2 Inscripción de la sociedad ante la AFIP

En virtud de lo dispuesto por la **Resolución General N° 2337** (AFIP), a partir del día 19 de noviembre de 2007 las sociedades (incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho), asociaciones y demás personas jurídicas, siempre que no se encuentren alcanzadas por lo dispuesto por la **Resolución General N° 2.325** (AFIP) deberán observar el siguiente procedimiento para solicitar su inscripción:

4.3.3.2.1 Procedimiento:

- a) El representante legal de la sociedad o la persona debidamente autorizada (solicitante) deberá:
 - Descargar desde la página web del organismo (www.afip.gov.ar), el programa aplicativo denominado “MODULO INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS- F. 420/J – Versión 1.0”
 - Generar la declaración jurada de inscripción e imprimir el F. 420/J, mediante la utilización del mismo.
- b) Posteriormente, deberá transmitir a la AFIP, la declaración jurada de inscripción.

La aludida transferencia se efectuará a través de la página web del organismo, utilizando el servicio con “Clave Fiscal” - “Presentación de DD JJ y Pagos” (para lo cual deberá poseer “Clave Fiscal” y tener habilitado el servicio mencionado).

Una vez efectuada la transferencia el sistema emitirá un “Acuse de recibo”, el que deberá ser impreso para su posterior presentación.
- c) El resultado de la inscripción podrá ser consultado utilizando el servicio con “Clave Fiscal” - “**e-Ventanilla**” (para lo cual el solicitante deberá tener habilitado el servicio mencionado). De ser aceptada la presentación deberá imprimir la constancia de “Aceptación del trámite”.

- d) El solicitante deberá concurrir, dentro de los 30 días corridos desde la fecha de aceptación del trámite, a la **Dependencia DGI** que corresponda a la jurisdicción del domicilio de la persona jurídica que pretende inscribir y presentar la siguiente documentación:
- El formulario de declaración jurada F. 420/J (ANEXO 13)
 - El “Acuse de recibo” de la presentación efectuada.
 - La impresión de la “Aceptación del trámite”,
 - La documentación y demás elementos requeridos para la inscripción por la **Resolución General N° 10**,
 - La documentación que lo acredite como representante legal o persona debidamente autorizada en los términos de la **Resolución General N° 2.239**.

Una vez finalizado en trámite de inscripción:

- Se le asignará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del nueva persona jurídica, y
- El alta como “Administrador de Relaciones” del Representante Legal.

Recibida la notificación de la CUIT, el representante legal o persona debidamente autorizada de la nueva sociedad, deberá concurrir personalmente a la dependencia de la AFIP que corresponda a la jurisdicción del domicilio fiscal de aquélla, a efectos de solicitar la "Clave Fiscal", como Administrador de Relaciones.⁷

4.3.3.2.2 Alta en impuestos o regímenes

Todas las personas físicas o jurídicas –inscriptas o a inscribirse ante la AFIP - deberán solicitar el alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes, exclusivamente, a través de Internet.

Para ello, desde la página web de AFIP (www.afip.gov.ar), deberán utilizar el servicio con “Clave Fiscal” denominado “Padrón Único de Contribuyentes”, opción “Trámites”, “Alta de impuestos”. Esta normativa se reglamentó por la **Resolución General N° 2337**.

4.3.3.2.1 Padrón Único de Contribuyentes - Trámite: "ALTA DE IMPUESTOS"

Mediante esta funcionalidad tanto las Personas Físicas como las Jurídicas (a través del representante legal) deberán solicitar su inscripción en impuestos y regímenes.

Para acceder al sistema deberá ingresar, con su “Clave Fiscal”, al Servicio “Padrón Único de Contribuyentes”, donde deben seleccionar, en la pantalla principal del Sistema, la ruta: Trámites / opción " Alta de Impuestos"

Administración Federal de Ingresos Públicos

Padrón Único de Contribuyentes

Padrón Único de Contribuyentes - Internet [Ayuda en línea] [Cerrar]

CUIT y Denominación del Contribuyente [Fecha : 07-11-2007 12:45:01]

Opciones

- Inicio
- Mis datos
 - Contribuyente
 - Constancia Inscripción - Opción
- Trámites**
 - Alta de Impuestos**
 - Baja de Impuestos
 - Empadronamiento Autónomo
 - Consulta de trámites (impresión de tickets)
 - Anulación de trámites

El Sistema Padrón Único de Contribuyentes y Responsables sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP.

Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP.

Luego de verificar la inexistencia de inconsistencias primarias (si la clave ingresada corresponde a una CUIT, si los datos del domicilio fiscal están completos, si la actividad económica declarada es válida, etc.), el **Sistema** despliega la siguiente pantalla:

Pantalla de selección Impuesto y/o Régimen

Administración Federal de Ingresos Públicos

Padrón Único de Contribuyentes

Inscripción - Tributos y Regímenes [\[Ayuda en línea\]](#) [\[Cerrar\]](#)

NOMBRE Y APELLIDO / RAZÓN SOCIAL - CUIT

Periodo: 11-2007

Impuesto Regimen

Seleccione el: SEGURO SOCIAL

Descripción : SEGURO SOCIAL

Debe agregar el impuesto seleccionado a la lista

Agregar

Impuestos - Regimenes seleccionados

Volver Limpiar Aceptar

Deberá seleccionar en la lista desplegable el período a partir del cual se solicita el alta.

Luego deberá seleccionar la solapa que corresponda, “Impuesto” para tramitar el alta de “impuestos” o “Régimen” para solicitar el alta de “regímenes”.

Para tramitar el alta de Impuestos, deberá seleccionar la pestaña “Impuesto” y seleccionar de la lista desplegable el correspondiente. El **Sistema** desplegará en el campo Descripción, el detalle del mismo.

Luego de presionar sobre botón “Agregar”, el **Sistema** incorporará el impuesto seleccionado al recuadro “Impuesto – Regímenes Seleccionados”.

Para dar de alta otros impuestos, el **Usuario** deberá repetir esta operación.

Administración Federal de Ingresos Públicos

Padrón Único de Contribuyentes

Inscripción - Tributos y Regímenes [Ayuda en línea] [Cerrar]

NOMBRE Y APELLIDO / RAZÓN SOCIAL - CUIT
Periodo: 11-2007

Impuesto | Regimen
Seleccione el Impuesto
Descripción :
Debe agregar el impuesto seleccionado a la lista

Impuestos - Regimenes seleccionados

301	APORTES SEGURIDAD SOCIAL
30	IVA
11	GANANCIAS PERSONAS FISICAS

Para dar de alta Regímenes, la operatoria es idéntica a la descrita para el alta de Impuestos, previa selección de la pestaña “Régimen”.

Administración Federal de Ingresos Públicos

Padrón Único de Contribuyentes

Inscripción - Tributos y Regímenes [Ayuda en línea] [Cerrar]

NOMBRE Y APELLIDO / RAZÓN SOCIAL - CUIT
Periodo: 11-2007

Regimen | Impuesto
Seleccione el Regimen
Descripción :
Debe agregar el regimen seleccionado a la lista

Impuestos - Regimenes seleccionados

30	IVA	
11	GANANCIAS PERSONAS FISICAS	
353	740	RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - Reg. 740
262	659	IVA ESTABLECIMIENTO FAENADOR - Reg. 659

IMPORTANTE: Los Regímenes siempre están asociados a un impuesto. Cuando el **Usuario** genera el alta de un régimen, el **Sistema** internamente y automáticamente dará de alta el impuesto asociado (Ej: Impuesto “353” para el Régimen “740”).

Para concluir el alta de impuestos y/o regímenes, el **Usuario** deberá seleccionar el **botón Aceptar**. El **Sistema** presentará la siguiente pantalla de Confirmación:

Confirmacion

ATENCION: Revise los datos ingresados antes de finalizar la operacion y confirmar el alta de impuestos / regimenes ?

Cantidad de impuestos y/o regimenes seleccionados : 5

Periodo : 11-2007

30		IVA
11		GANANCIAS PERSONAS FISICAS
353	740	RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - Reg. 740
262	659	IVA ESTABLECIMIENTO FAENADOR - Reg. 659

No Si

El **Sistema** registrará el pedido de alta y mostrará el **Formulario N° 420/T** con el Resultado de la Transacción:

Resultado de la transacción

La transacción se realizó con éxito

Puede imprimir el ticket, a continuación:

AFIP **Solicitud de inscripción en Impuestos y Régimenes**
Formulario Nº 420/T

CUIT : xx xxxxxxxx xx
 Apellido y Nombre/Denominación : Yyy Zzzz
 Fecha de emisión : 08-11-2007
 Nº de Transacción : 425

Sr. Contribuyente/responsable:
 Mediante la información que Ud. nos proporciona, se encuentra inscripto en los tributos que se detallan

Impuesto/Régimen	Período de alta de la obligación
11 - GANANCIAS PERSONAS FISICAS	11-2007
30 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	11-2007
262/659 - IVA ESTABLECIMIENTO FAENADOR - PAGO A CTA.AL VALOR AGREGADO - ESTABLECIMIENTOS FAENADORES (ART.14,INC.A).	11-2007
353/742 - RETENCIONES CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES	11-2007

Datos sujetos a verificación

Cerrar

4.4 ASPECTOS LABORALES

4.4.1 Transferencia del establecimiento

En caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasaran al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquellas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuara con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservara la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven. (art.225 LCT)

A los efectos de la interpretación de la proporción normativa, debe entenderse que hay transferencia, cuando se opere un cambio del dador de trabajo.

4.4.2 Efectos de la transferencia

- a) El primer efecto es el cambio de empleador. El transmitente (dueño de JLC), es sustituido por el nuevo dador de trabajo (SRL). El contrato de continua con el sucesor, con lo cual se dice, los contratos no cesan y el cesionario no tiene la obligación de retomar al trabajador, sino que se limita a reconocer los efectos propios de un contrato que no se extingue, sino que sobrevive. Por ello el trabajador conserva la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se derivan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18; 97, segundo párrafo; 150; 183; 185; 208; 211; 215 a 217; 218; 231; 245 y concordante de la LCT, así como los que resulten de los estatutos especiales y de los convenios colectivos de trabajo, o acuerdos plurindividuales e individuales.
- b) El segundo efecto consiste en la continuidad de la relación laboral contractual, el contrato de trabajo, en tales casos, continuara con el sucesor o adquirente y el trabajador conservara la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se derivan. Se trata de una clara manifestación del principio de continuidad del art.10 LCT que se traduce en la supervivencia de la relación laboral contractual.
En principio, se mantienen incólumes las condiciones de trabajo, existentes al tiempo de la transferencia, a saber categoría laboral, jornada de trabajo existente al momento del traspaso, remuneración, estabilidad gremial.
- c) El tercer efecto de la transferencia lo constituye la transmisión de las obligaciones. En tal sentido, pasaran al sucesor o adquirente, todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviere con el trabajador al tiempo de la transferencia, es decir a todas las que se hubieren devengado hasta ese momento.

El nuevo empleador cumple con la carga registral si inscribe al trabajado desde la fecha en que este estuvo a su disposición, y/o desde el comienzo de la prestación efectiva de servicios. En el supuesto de extinción del contrato, el nuevo dador de trabajo solo está obligado a extender el certificado de trabajo, la afectación de haberes, la certificación de servicios y remuneraciones, por el periodo posterior a la transferencia. El sucesor debe hacer constar en tales certificaciones los hechos del contrato que les fue transferido con el establecimiento que le consten tales como la antigüedad generada para el titular de la explotación que lo precedió y demás elementos de juicio que surjan de la documentación en su poder.

4.5 ASPECTOS PREVISIONALES

Los aspectos previsionales de las SRL abarcan distintos tópicos: la inscripción de sus socios en el régimen de autónomos, la inscripción del ente como empleador y la incorporación de los empleados

4.5.1 Encuadramiento de los socios en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Como regla general, los directores o administradores de sociedades de cualquier tipo, deben contribuir obligatoriamente al régimen de trabajadores autónomos, sean o no socios, perciban o no retribuciones, mantengan o no una relación laboral de subordinación con la sociedad.

- Los directores titulares de S.A. o administradores (gerentes, socios o no) de SRL deben ser afiliados autónomos obligados y cuando perciban remuneraciones en la sociedad por el desempeño de tareas de carácter permanente, pueden adherir también como dependientes –sin perjuicio de su obligación como autónomos- pudiendo en este caso, optar ante la sociedad por ingresar las cotizaciones al sistema laboral dependiente- si así lo desean.
- Los socios (excepto aquellos con responsabilidad solidaria y/o administradores) serán afiliados obligados al régimen de relación de dependencia cuando su participación en el capital sea inferior al porcentual que resulte de dividir el número 100 (cien) por el número total de socios, cuando trabajen en la empresa y siempre que perciban retribución. Se entenderá que el socio percibe retribución en la medida del excedente de su retribución respecto de la participación que le corresponde en las utilidades (ley 24.241 art. 2° inc. d) punto 2). Los socios que no sean administradores (o con responsabilidad solidaria) y que no trabajen en la sociedad y/o perciban retribuciones, se consideran rentistas y podrán adherir como autónomos voluntarios.
- Cualquiera sea el tipo de sociedad, cuando la totalidad de los socios estén ligados por un vínculo de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, todos serán autónomos obligados cuando trabajen en la empresa.

En resumen:

S.R.L

- Gerente (socio o no): autónomos obligados. Si adicionalmente perciben retribución por tareas técnico-administrativas de carácter permanente, pueden adherir voluntariamente como dependiente, sin perjuicio de su obligación como autónomo.
- Socios no gerentes:
 - Mayoritarios: autónomos obligados si trabajan y/o perciben retribuciones.
 - Minoritarios: dependientes obligados si trabajan y/o perciben retribuciones.
 - Socios que no trabajan ni perciben retribuciones: son rentistas y pueden adherir como autónomos voluntarios.

4.5.1.1 Afiliación voluntaria del Director (SA) o Gerente (SRL) al régimen de relación de dependencia

Los directores o socios administradores son autónomos obligados, en razón de su cargo, y con independencia que perciban o no una retribución. En el caso que perciban remuneraciones en la sociedad por el desempeño de tareas técnico administrativas de carácter permanente que configuren relación de dependencia, pueden optar por contribuir al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) como empleados en relación de dependencia, sin perjuicio de que deben seguir cumpliendo con su aporte obligatorio como trabajadores autónomos. Esta opción se materializará mediante notificación a la sociedad en forma fehaciente (Dict. (DGI-DLTRSS) 993/97), y obliga a su empleador que debe afrontar las contribuciones pertinentes, pues la ley no le otorga la facultad de oponerse.

Cuando los accionistas sean los mismos directores de la sociedad, tanto la jurisprudencia laboral como la comercial, han interpretado que en principio no se perfecciona la relación de dependencia en el ámbito laboral dado que no puede existir subordinación técnica y/o jurídica. No obstante esto, la modalidad que introdujo la ley 24.241 es la de no incursionar en aspectos relativos a la ley laboral admitiendo a los fines del régimen de recursos de la seguridad social, la relación de dependencia por el ejercicio de actividades especialmente remuneradas. Ello sin perjuicio de la obligación de contribuir al régimen de autónomos.

Ejercida la opción por parte del Director, socio gerente o administrador, deben integrarse – conforme Dictamen (DLTRSS) 2835/98-, la totalidad de los aportes (a cargo del Director) y contribuciones (a cargo de la sociedad) que componen la C.U.S.S. (Contribución Única de la Seguridad Social) esto es:

- Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones (actual SIPA)
- Fondo Nacional de Empleo (FNE)
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)
- Régimen de Asignaciones Familiares
- Régimen Nacional de Obras Sociales (RNOS)
- Sistema Nacional de Seguro de Salud (SNSS)
- Asimismo deben ingresarse, se haya ejercido o no la opción, las cotizaciones con destino al Seguro de Riesgos de Trabajo (ART ley 24.557)

De acuerdo con la normativa vigente y las interpretaciones administrativas de la AFIP, el director que se incorpora voluntariamente al sistema de seguridad social por sus tareas remuneradas en la sociedad debería integrar la totalidad de los aportes y contribuciones incluidos en la CUSS (Contribución Unificada de la Seguridad Social), lo que impediría optar por ingresar únicamente cotizaciones para la Obra Social y omitir el resto de los conceptos. La AFIP sostuvo la postura de la unicidad de la C.U.S.S. en el Dictamen DLTRSS 2835/98).

Por su parte, el aplicativo del SICOSS -o en su caso la declaración “on line”- con el que se generan las declaraciones juradas –F 931- correspondientes a los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, admite que respecto a las retribuciones recibidas por los directores se generen únicamente las obligaciones hacia el régimen de obra social y ley de riesgos del trabajo. Ello es posible si se utiliza el código de actividad 15 junto con el código de modalidad de contratación 049 (directores con obra social y ley de riesgo de trabajo)

- ❖ Director que presta servicios permanentes en la sociedad y ejerció la opción de cotizar al régimen de relación de dependencia:
 - Se debe incorporar al director en los registros laborales correspondientes.
 - Se debe incorporar al director en la DDJJ mensual de liquidación de los recursos de la seguridad social del empleador e ingresar las cotizaciones conjuntamente con el resto del personal.
 - Confeccionar el correspondiente recibo de sueldo mensual, liquidando vacaciones y aguinaldo.

- Retener el Impuesto a las Ganancias conforme a la RG (AFIP) 2437 (régimen de 4ª categoría), de corresponder, pudiendo computarse a tales efectos las deducciones del art. 23 de la ley de Impuestos a las Ganancias.
- ❖ Director que presta servicios permanentes remunerados pero no ejerció la opción de cotizar al régimen de relación de dependencia:
 - Se debe incorporar al director en los registros laborales correspondientes.
 - El empleador queda liberado de actuar como agente de retención de los aportes con destino al sistema de la seguridad social (C.U.S.S.)
 - El empleador queda exento de la obligación de ingresar las contribuciones (C.U.S.S.)
 - Las retribuciones serán abonadas bajo la forma de "sueldo". Por lo tanto, se confeccionará el correspondiente recibo de sueldo, sin retenciones con destino a la Seguridad Social, sin pagar salario familiar y liquidando aguinaldo y vacaciones. Se retendrá el Impuesto a las Ganancias según la RG (AFIP) 2437 en caso de corresponder.
 - Se incluirá al Director en la DDJJ mensual de la empresa determinativa de las cotizaciones de la SS a los fines del ingreso de las cuotas destinadas a la ley de riesgos del trabajo y en su caso, las cotizaciones con destino a la Obra Social
 - Se abonarán igualmente las cotizaciones a la A.R.T. ya que según la ley 24.557 art. 2º quedan obligatoriamente incluidos "los trabajadores en relación de dependencia del sector privado". Al respecto la Superintendencia de Riesgos del Trabajo interpretó (Dict. N° 15/97 de la Subgerencia de Asesoría Legal de la SRT) que por los Directores o Socios Administradores que prestaran servicios en relación de dependencia con la sociedad, ésta se encuentra obligada a ingresar las cuotas correspondientes al sistema aun cuando no se efectúen cotizaciones al SUSS por dichos administradores. Actualmente, el SICOSS permite a la sociedad empleadora ingresar las cuotas del director con destino a la ART bajo el código de actividad N° 15 – directores con ley de riesgos del trabajo– aun cuando no se ingresen cotizaciones al régimen de la S.S. por dicho director.

4.5.1.2 Aspecto impositivo

El trabajador autónomo, puede computar en su declaración jurada de IIGG, como deducciones especiales del art 23, inc. c, y de conformidad con la reforma introducida por la ley 24587, los aportes realizados al SIJP. Las retribuciones del socio gerente son, para la SRL, deducciones admitidas hasta el importe establecido en el art. 87, inc.i de la ley del Impuesto a las Ganancias.

Pero para el socio y hasta dicho importe es ganancia correspondiente a la cuarta categoría. Todo aquello que supere el tope legal no está gravado.

4.5.2 Ente como empleador

El contribuyente para incorporar personal en relación de dependencia debe:

Inscribirse como empleador en la **AFIP**

- Ingresar a la página de la AFIP www.afip.gov.ar con N° CUIT y “Clave Fiscal”
- Ingresar a través del servicio Administrador de relaciones para habilitar el servicio.
- Seleccione la opción “Nueva relación” “Padrón Único de Contribuyentes”
- Desde la opción “Buscar” el sistema le permitirá elegir el servicio a habilitar.
- En el campo “Representante” presione “Buscar” y luego ingrese la CUIT/CUIL/CDI del usuario a quien le delega la utilización del servicio, que puede ser el mismo Administrador o un usuario interno o externo, siempre que el servicio sea delegable.
- Tilde la opción “El usuario es Externo (Podrá delegar este servicio)” sólo en caso que corresponda. En el caso de JLC corresponde esta opción ya que se cuenta con un contador externo. Si todos los datos son correctos, presione el botón “Confirmar”, para la habilitación de la relación. Se abrirá una nueva ventana con el F. 3283/E.
- Volver a ingresar a la página de la AFIP www.afip.gov.ar N° CUIT con “Clave Fiscal”
- Ingresar al Servicio “Padrón Único de Contribuyentes”
- Seleccione Atas de Impuestos Seleccione el periodo desde el cual desea dar el alta el Impuesto Aportes Seguridad Social
- De la misma manera que selecciono “Padrón Único de Contribuyentes” debe cargar en el sistema “Mi simplificación” donde se deben realizar las altas tempranas y toda modificación y carga referidas al empleador y al personal en relación de dependencia.

4.5.3 Incorporación de empleados

Pasos a seguir para la contratación de un empleado:

- 1.-Alta del Empleador, ya ha de existir la inscripción en la AFIP.
- 2.-CUIL del trabajador.
- 3.-Contratación de una ART, este dato es necesario tenerlo en cuenta desde la incorporación del empleado por los riesgos laborales y porque es dato requerido para el alta temprana.
- 4.-Generación de la clave de alta temprana desde el sitio www.afip.gov.ar.
- 5.-Obra social: el empleador debe darse de alta que le corresponda y luego dar el alta al trabajador quien generalmente debe ir en forma personal.
- 6 -Contratación del seguro de vida del trabajador.
- 7 -El empleador debe incorporarse en el Sindicato que le corresponda a la actividad que desarrolla el trabajador.
- 8 -Rubrica de los libros de sueldo y jornales en el ministerio de trabajo, pudiéndose optar por los registros manuales o solicitar autorización para llevar planillas móviles.
- 9.- Alta de la empresa y del empleado en el SIAP/SIJP (F 931 ANEXO 14)
- 10.-Examen médico pre-ocupacional el cual es obligatorio y su costo está a cargo del empleador.
- 11.-Planillas horarias: Es obligación del empleador confeccionar planillas con horarios. Dichas planillas deben estar firmadas por los trabajadores y deben ser exhibidas en el lugar de trabajo, con entrega al empleado de copia. (ANEXO 15)
- 12.-Confección del legajo. El legajo personal de cada empleado debe tener por lo menos 2 áreas:
 - a) legajo del personal:
 - 1.- Curriculum vitae del trabajador.
 - 2.- Fotocopia del DNI
 - 3.- Fotocopia de constancia del CUIL.

4.- Datos de incorporación:

5.- Contrato de trabajo (opcional)

6.- Formulario de remuneración asignada y particulares pactadas (opcional).

7 - Formulario de declaración de domicilio firmada en forma manuscrita

8.- Formulario de declaración beneficiario del seguro de vida.-

9.- Notificación del reglamento interno (opcional).

10.- Formulario de declaración de cargas de familia A.F.I.P.- A.N.Se.S.

11.- Formulario de remuneraciones percibidas A.F.I.P.

12.- Afiliación a obra social.

13.- Registro de licencias gozadas.

14.- Telegramas enviados y recibidos.

b) Legajo de las asignaciones familiares:

1.-Declaración jurada D.D.J.J. para la percepción de asignaciones familiares A.N.Se.S.

2.-Fotocopias de documentación respaldatoria obligatoria para la percepción de las AAFF.

4.5.4 Aportes a la seguridad social

En cuanto a la seguridad social el trabajador y el empleador están obligados a realizar los siguientes aportes y contribuciones:

- a SIPA 11%
- a INSSJYP (ley 19032) 3%
- Obra Social 3%
- Descuentos sindicales
- Seguros de vida, etc.

Los porcentajes mencionados se calculan sobre el sueldo bruto que percibe el trabajador con un tope del 20% según lo establece el artículo 133 de la L.C.T.

El empleador es el responsable de retener e ingresar el aporte obligatorio que debe realizar el trabajador.

Se deberá depositar los aportes de los socios, gerente o directorio al sistema de jubilaciones de autónomo según el caso (tarjeta magnética que la AFIP provee para cada persona)

CONCLUSIÓN

Hemos llegando a la parte final de este Trabajo Final Grado, en el cual se realizo un asesoramiento impositivo, societario y laboral a la empresa JLC Frutas y Verduras tratando de visualizar la factibilidad y conveniencia de la transformación de la misma a Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Luego de haber efectuado este trabajo se llegó a la conclusión que la figura societaria recomendable para la organización analizada es la S.R.L. considerando que a través de esta se va salvaguardar el patrimonio de cada socio, respondiendo sobre el aporte efectuado. Cabe aclarar que si bien una S.A. también protege el patrimonio de los socios, es una tipo societario mucho más complejo, admite gran cantidad de socios y mayores requisitos para su constitución y funcionamiento. Entre la comparación de los tres aspectos analizados (societarios, previsional y tributario) el más influyente fue el tributario por tener una relación directa con el costo de la empresa ya que en los otros aspectos no se encontraron diferencias significativas.

La decisión de la figura societaria más adecuada dependió de las características del emprendimiento y de las relaciones interpersonales de los componentes, las particularidades del mercado donde se desarrolla la actividad y de los costos que los socios están dispuestos a afrontar

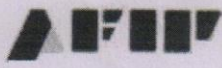
Por eso pudimos concluir que por el nivel del negocio que actualmente se lleva a cabo y por el costo que los socios quieren afrontar la decisión más adecuada para JLC Frutas y Verduras es una SRL

BIBLIOGRAFIA DE SOPORTE

- Barra Nancy - Peyrano Miguel Ángel. Guía de Legislación y Técnica Impositiva I. Instituto Universitario Aeronautico. Edición octubre 2005. Reimpresión enero 2008
- Barra Nancy - Peyrano Miguel Ángel. Guía de Legislación y Técnica Impositiva II. Instituto Universitario Aeronautico. Edición junio 2005. Reimpresión junio 2010
- Zunino Jorge Osvaldo. Regimen de Sociedades Comerciales Ley 19550 17ª edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea – Buenos Aires 2002
- Parada Ricardo A.; Errecaborde Jose Daniel; Cañada Francisco Roberto. Ley de Procedimiento Fiscal y Administrativo Versión 1.5. 1ª ed.- Buenos Aires: Errepar 2010
- Parada Ricardo A.; Errecaborde Jose Daniel; Cañada Francisco Roberto. Ley N° 23.349, Impuesto al Valor Agregado. Versión 3.5. 1ª ed.- Buenos Aires: Errepar 2010
- Parada Ricardo A.; Errecaborde Jose Daniel; Cañada Francisco Roberto. Impuesto a las Ganancias. Bienes Personales. Ganancia Mínima Presunta: versión 1.6. 1ª ed.- Buenos Aires: Errepar 2010
- Gustavo A. Krause Murguiondo. Régimen impositivo de las reorganizaciones empresariales. 1ª ed.- Buenos Aires: Lexis Nexis Argentina, 2005
- Altamira Gigena Raul Enrique. Ley de contrato de trabajo: comentada y concordada TomoII(Art. 150 a 277); 1ª ed.- Buenos Aires: Errepar 2010
- Página web Administración Nacional de Ingresos Públicos www.afip.gov.ar
- Página web Dirección General de Rentas www.cba.gov.ar

ANEXOS

ANEXO I

 <p>IMPUESTO A LAS GANANCIAS F.711 Nuevo Modelo Declaración Jurada</p>	Sello fechador de recepción	Firma	Período	CUIT / CUIL
			0 Original / 1-9 Rectificativa	Código de Actividad
			Original 0	512291
			Sucesion indivisa	Número Verificador
		Carácter	NO	220903 / 102204

Apellido y Nombre o Denominación: _____ Versión 130000

Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Argentina	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados.	0,00	0,00	1.053.108,14	0,00
Total de participación en empresas			7.890,20	
Gastos y deducciones especialmente admitidos	0,00	0,00	958.650,91	0,00
Resultado neto	0,00	0,00	94.457,23	0,00
Quebrantos por Instrumentos Financieros Derivados		0,00		
Quebranto por Acciones		0,00		

Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Extranjera	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de participación en empresas			0,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado neto	0,00	0,00	0,00	0,00

R1 - Determinación del impuesto	Fuente Argentina	Fuente Extranjera	R2 - Determinación del saldo	
a Resultado Neto de las Categorías	102.347,43	0,00	a Ley 25922-Ley Promoc.de la Ind.del Soft.	0,00
b Ajuste por Precio de Transferencia	0,00	0,00	b Imp. análog. pagados en el ext.	0,00
c Reciprocidad tratados internacionales	0,00	0,00	c Ganancia Mínima Presunta	0,00
d Desgravaciones	0,00	0,00	d Retenc. por doble Resid. art.125 Tit. IX	0,00
e Deducciones generales	9.545,91	0,00	e Crédito Fiscal. Ley 23877	0,00
f Resultado impositivo	92.801,52	0,00	f Imp. intereses pag. y costo endeu. finan.	0,00
g Quebrantos anteriores	0,00	0,00	g Antic. Canc. Cóm. Imp. déb/créd	0,00
h Quebrantos FA compensables		0,00	h Combustibles líquidos	0,00
i Resultado Final	92.801,52	0,00	i Anticipos cancelados con cómputo de bonos o certificados fiscales	0,00
j Deducciones personales computables	40.320,00	0,00	j Retenciones y Percepciones	276,01
k Ganancia Neta sujeta a impuesto		52.481,52	k Antic.cancelados en efectivo o compensación	7.485,00
l Impuesto determinado		9.370,75	l Régimen de Promoción (Liberación)	0,00

R3 - Bienes y Deudas	Inicio	Cierre
a Total de bienes en el país	163.997,81	292.525,90
b Total de deudas en el país	14.250,00	95.146,62
c Patrimonio Neto en el país	149.747,81	197.379,28
d Total bienes en el exterior	0,00	0,00
e Total deudas en el exterior	0,00	0,00
f Patrimonio Neto en el exterior	0,00	0,00
g Patrimonio Neto Total	149.747,81	197.379,28

R4 - Justificación patrimonial	Col. I	Col. II
a Monto Consumido	37.074,20	
b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales	8.095,85	
c Resultado Impositivo del Periodo	0,00	
d Patrimonio Neto al cierre	197.379,28	
e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados		0,00
f Bs. recibidos por herencia, legado o donación		0,00
g Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		0,00
h Otros Concep. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales (incluye amortiz.de cada categ.)		0,00
i Resultado Impositivo del Periodo		92.801,52
j Patrimonio Neto al Inicio		149.747,81
Totales Columna I y II	242.549,33	242.549,33

m Régimen de Promoción (Diferimiento)	0,00
n Otros	0,00
o Sdo.a favor del Contrib.periodo fiscal ant.	0,00
p Sdo.a favor proveniente de la suces.indivisa	0,00
q Cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos para cancelación de DDJJ	0,00
r Sdo a Favor del contrib.por antic.cancelados con cómputo de bonos o certificados fiscale	0,00
SALDO A FAVOR	
S Contribuyente	0,00
t Contribuyente por Anticipos cancelados con cómputo del Imp. s/ Créd. y Déb.	0,00
u AFIP	1.609,74


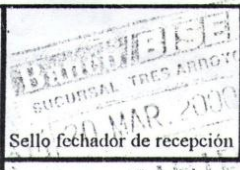
R5 - Plan de Facilidades	
a Saldo a pagar en cuotas	0,00
b Cantidad de cuotas que solicita	0
c Monto del pago a cuenta	



071120123161654122011000000
b856728155ce670467f7e7e3ee918570

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO II

 <p>Impuesto al Valor Agregado F.731</p>	 <p>Sello fechador de recepción</p>	Firma	CUIT: 3-05774191-5	
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador	
DOMICILIO FISCAL:		LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.POSTAL:

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No


Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales	
Concepto	Importe
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	0,00
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Saldo anual del crédito fiscal por operaciones exentas	AFIP 0,00
	Contribuyente 0,00
Saldo a favor del período anterior	0,00
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	0,00
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	0,00
Diferimiento F.518	0,00

Total F.515	0,00	Total F.518	0,00	Total F.517/1	0,00
--------------------	------	--------------------	------	----------------------	------

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0,00
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	0,00
Pagos a cuenta del COMFER	0,00
Acrescentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrescentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del período	0,00
Saldo de impuesto de AFIP	0,00
Total de pagos no bancarios	0,00

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
0,00	0,00	0,00




Pagos no bancarios - Compensaciones							
Impuesto	Concepto	Período	Monto	Impuesto	Concepto	Período	Monto




073120053741925022000056389

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO III

 DIRECCIÓN DE RENTAS Provincia de Córdoba	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	 Sello	OSIRIS			
	Declaración Jurada Presentación sin pago		N° Formulario			
			5602			
			Número verificador			
Régimen: I: Régimen General (RM)	205422					
Cuit: _____ Nro. de Inscripción Ing. Brutos: _____ Denominación o Razón Social: _____ Fecha de Vto: _____ Fecha de Presentación: _____						
PERIODO	Mes: _____ Año: _____	SECUENCIA: _____	Original			
Ingresos mensuales No Gravados: 0,00		Ingresos Mensuales Exentos: 0,00				
Determinación del Anticipo						
Actividad	Base Imponible	Base Neta	Alcuota	Impuesto Neto	Impuesto Determinado	
6120040	\$167.997,00	\$0,00	0,02850	\$0,00	\$4.703,92	
7110130	\$0,00	\$0,00	0,01050	\$0,00	\$0,00	
Totales					\$4.703,92	
Determinación del Saldo del Anticipo						
Impuesto determinado o mínimo (el mayor):				\$4.703,92		
Resultado neto de Retenciones				\$0,00		
Resultado neto de Percepciones				\$0,00		
Resultado neto de Recaudaciones				\$0,00		
Fofise				\$235,20		
Resultado neto de Retenciones				\$572,58		
Resultado neto de Percepciones				\$4.565,66		
Resultado neto de Recaudaciones				\$0,00		
Desgravaciones				\$0,00		
Saldo a Favor de Periodo inmediato anterior				\$2.101,74		
Saldo Periodo IJ				\$0,00		
Diferencia a Favor del Contribuyente				\$2.398,86		
Diferencia a Favor de la Dirección de Rentas				\$0,00		
Otras Cancelaciones						
Pago Parcial				\$0,00		
Diferimiento				\$0,00		
Compensativo				\$0,00		
Total Cancelaciones - No Efectivo				\$0,00		
Presentación sin Pago		Fecha de Presentación				
 5602 205422 0 2						
El que suscribe _____ en su carácter de TITULAR CUIT N° _____ declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado la presente, utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.R., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Lugar y fecha: _____ Firma: _____ Versión del aplicativo: 8.0.0						

 Provincia de Córdoba	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Sello	OSIRIS
	Declaración Jurada Pago Solamente		N° Formulario
	Régimen 1: Régimen General (RG)		5630
	Nro. de Inscripción Ing. Brutos:		Número verificador
Cuit:	Denominación o Razón Social:	Fecha de Vto:	Fecha de Presentación:
Nro Comprobante Presentación DDJJ:	PERIODO	SECUENCIA:	Original

Diferencia a Favor de la Dirección de Rentas:	53.358,88
---	-----------

Determinación del importe a pagar	
Pago Parcial	\$0,00
Diferimiento	\$0,00
Compensación	\$0,00
Monto que ingresa en efectivo	53.358,88
Monto que cancela	53.358,88
+ Recargo Resarcitorio	\$0,00
Total a Pagar	AL 16/07/2013
	53.358,88

Pago Solamente	AL	\$ 3.358,88
-----------------------	-----------	--------------------



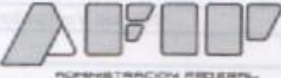
5630 20123161654 642437 0613 0000335888 00000000 160713 0

El que suscribe
 CUIT N° _____ en su carácter de TITULAR
 declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado la presente, utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la D.R., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Versión del aplicativo: 8.0.0

ANEXO IV



F. 572
DECLARACION JURADA

CUIT⁽¹⁾: _____ Carácter de la presentación⁽²⁾: ORIGINAL RECTIFICATIVA

Documento de Identidad L.E./L.C./D.N.U./C.I. N°⁽³⁾: _____

Apellido y Nombre: _____

Domicilio, Calle: _____

N°: _____

Piso/Dpto.: _____

Localidad: _____

Pcia.: _____

Cód. Postal: _____

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RÉGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORÍA

Esta declaración jurada deberá ser confeccionada por el beneficiario de ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1985 y sus modificaciones y será presentada al inicio de la relación laboral ante la persona o entidad que abone dichas ganancias, o cuando corresponda declarar modificaciones de datos, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Resolución General N° 3802.

Rub.	Inc.	A - INFORMACIÓN PARA LA PERSONA O ENTIDAD DESIGNADA PARA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN	
1	a	Detalle de las cargas de familia computables al inicio de la relación laboral	
		Apellido y Nombre	Desde
		Tipo y N° de Doc. de Identidad	Parentesco
	b	Altas y bajas producidas en el año en curso	
		Apellido y Nombre	Tipo y N° de Doc. de Identidad
		Parentesco	
		MES alta baja	
2	-	Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades	Importes
		Apellido y Nombre o Denominación	CUIT
		Importe de Deduc. ⁽⁴⁾	Retención Pract. ⁽⁴⁾
			Ganancia Bruta
3	-	Deducciones y desgravaciones (montos erogados en el año en curso)	Importes
	a	Cuotas médico-asistenciales, Denominación de la entidad y domicilio	
	b	Primas de seguro para el caso de muerte, Denominación de la entidad aseguradora y domicilio	
	c	Otras	

B - INFORMACIÓN PARA LA PERSONA O ENTIDAD QUE PAGUE OTRAS REMUNERACIONES⁽⁵⁾
 De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° (punto 2) de la R.G. N° 3802 informo que he designado para actuar como Agente de retención a:

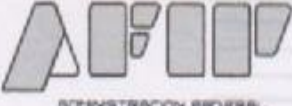
Apellido y Nombre o Denominación: _____ CUIT: _____

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: _____
 Firma: _____

(1) Se consignará cuando corresponda.
 (2) Tachar lo que no corresponda.
 (3) Se consignarán las deducciones en concepto de aportes al Sistema Único de Seguridad Social.
 (4) Cubrir únicamente en el supuesto de retención de impuesto, por las ganancias que se informan en el Párrafo 2.
 (5) La obligación de consignar la información requerida en los apartados A o B, resulta excluyente.

HOJA 1 DE 2

 <p>F. 572 DECLARACION JURADA</p>	CUIT ⁽¹⁾		Carácter de la presentación ⁽²⁾ : <input type="checkbox"/> ORIGINAL <input type="checkbox"/> RECTIFICATIVA		
	Documento de Identidad L.E./ L.C./ D.N.I./ C.I. N° ⁽²⁾				
	Apellido y Nombre:				
	Domicilio, Calle:		N°:	Piso/Dpto.:	
	Localidad:		Provincia:	Cód. Postal:	

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RÉGIMEN DE RETENCIONES 4ta. CATEGORÍA

Esta declaración jurada deberá ser confeccionada por el beneficiario de ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1996 y sus modificaciones y será presentada al inicio de la relación laboral ante la persona o entidad que abone dichas ganancias, o cuando corresponda declarar modificaciones de datos, conforme lo establecido por el artículo 4° de la Resolución General N° 3802.

CUADRO DE NOTIFICACIÓN		
1 - AGENTE DE RETENCIÓN: Acuso / Acusamos recibo del original de la presente declaración jurada		
Apellido y Nombre o Denominación:		
FECHA	FIRMA	CARÁCTER DEL FIRMANTE
	ACLARACIÓN	
2 - PERSONAS O ENTIDADES QUE ABONEN OTRAS REMUNERACIONES: Acuso / Acusamos recibo del original de la presente declaración jurada		
Apellido y Nombre o Denominación:		
FECHA	FIRMA	CARÁCTER DEL FIRMANTE
	ACLARACIÓN	

HOJA 2 DE 2

ANEXO V

		<h2 style="margin: 0;">Simplificación Registral</h2>	
<h3 style="margin: 0;">CONSTANCIA DEL TRABAJADOR</h3>			
<h4 style="margin: 0;">Alta</h4>			
Original para el empleador, duplicado para el empleado.			
Empleador:		CUIT:	
Nombre y apellido o Denominación:			
Datos del Empleado			
Apellido y nombre:			
CUIL:			
Fecha Inicio:	Fecha Cese:	Obra Social: 126205 - O.S. DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	
Modalidad de contrato: 008 - A tiempo completo indeterminado/Trabajo permanente			
ART vigente: 00027 - PREVENCIÓN ASE DE RIESGOS DEL TRABAJO SA		Régimen: SIPA	
Contrato:		Agropecuario: NO	
Tipo servicio: 000 - SERVICIOS COMUNES CONTINUOS			
Convenio colectivo: 013075 - COMERCIO - CONFEDERACION GENERAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA / COMISION COORDINADORA PATRONAL DE ACTIVIDADES MERCANTILES Y OTRAS. - CONFEDERACION GENERAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA / COMISION COORDINADORA PATRONAL DE ACTIVIDADES MERCANTILES Y OTRAS.			
Categoría: 007837 - CATEGORIA B - PERSONAL AUXILIAR		Puesto: 4131 - Empleados de control de abastecimientos inventario	
Retrib. pactada: \$4909,12	Mod. Liq.: 1 - MES		
Domicilio de explotación:			
Actividad económica: 512291 - VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA			
Alta			
Clave:		Firma empleado y fecha de notificación	
Fecha - hora de envío:			
Fecha de impresión:			
Fecha de alta telefónica			
Tarón para el empleador (Original)			

ANEXO VI

CONTRATO SOCIAL
JLS FRUTAS Y VERDURAS SRL

En la ciudad de Córdoba, a losdías del mes dedel año dos mil trece, reunidas las señoras: **JOSE, D.N.I. N° 11.111.111**, Argentino, de profesión comerciante, casado, de 51 años de edad, con domicilio real en calle Los Araucanos 5555, B° Centro, de la ciudad de Córdoba, Provincia homónima, **ALEJANDRA, D.N.I. N° 22.222.222**, argentina, de profesión comerciante, soltera, de 32 años de edad, con domicilio real en calle De Los Genoveses 2222, B° Centro, de la ciudad de Córdoba, Provincia homónima, **RAFAEL, D.N.I. N° 23.333.333**, argentino, de profesión comerciante, soltero, de 30 años de edad, con domicilio real en calle De Los Genoveses 2222, B° Centro, de la ciudad de Córdoba, Provincia homónima; **NICOLÁS, D.N.I. N° 24.444.444**, argentino, de profesión comerciante, soltero, de 28 años de edad, con domicilio real en calle De Los Genoveses 2222, B° Centro, de la ciudad de Córdoba, Provincia homónima; todas ellas personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven dejar formalizado por este acto el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas legales vigentes y las siguientes disposiciones específicas: **TÍTULO I: ARTÍCULO PRIMERO: Nombre y Domicilio.** La Sociedad se denominará “**JLS FRUTAS Y VERDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina. Por resolución adoptada en legal forma, se podrá trasladar este domicilio, se podrá instalar agencias, sucursales, corresponsalías, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Plazo de Duración.** Su término de duración será de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La prórroga de la Sociedad requerirá acuerdo unánime de los socios, debiendo resolverse y solicitarse la inscripción antes del vencimiento del plazo de duración de la misma.- **ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a tercero, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: cultivación, comercialización, maduración, conservación, transporte y distribución de toda clase de frutas, verduras, legumbres, hortalizas y cereales. También podrá realizar transporte de otros productos tales como frutas, verduras y cereales. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar actividades financieras mediante el aporte de capitales a sociedades por acciones; negociación de valores mobiliarios y operaciones de financiación, excluyéndose actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y actividades

inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, administración, subdivisión y loteos de inmuebles rurales o urbanos mediante profesionales matriculados en el rubro.- Para la consecución de sus fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar toda clase de servicios, actos, contratos, en especial de colaboración empresaria o de unión transitoria de empresas o leasing y de fideicomisos, y contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal y Estados extranjeros, y demás actividades que se relaciones directamente, sean afines o complementen el objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.** El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos treinta mil (\$330.000), representado por trescientas treinta (330) cuotas, con derecho a un (1) voto por cuota, y de valor nominal pesos mil (\$1000) cada una. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea en las condiciones estipuladas en la Ley de Sociedades Comerciales. La Asamblea Extraordinaria podrá emitir debentures en moneda nacional o extranjera dentro o fuera del país, en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de mora en la integración del capital el o los gerentes quedan facultados para implementar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la ley 19.550.- **ARTÍCULO QUINTO: Cesión de Cuotas Sociales.** La cesión de la cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad. Pero, ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin que medie el voto favorable de los socios que representen los tres cuartas partes del capital; siendo aplicable en lo pertinente lo dispuesto por el artículo 153 de la ley 19.550. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se preparará un balance general, a la fecha del retiro. A falta de acuerdo sobre el precio de las cuotas, dicha cuestión se someterá al arbitraje de una (1) persona que deberán designar de común acuerdo el socio cedente y la sociedad. En este caso su laudo será inapelable. Para el supuesto de falta de acuerdo en nombrar el árbitro, la cuestión se dirimirá en sede judicial. En igualdad de condiciones, la sociedad o cualquier socio tendrán el derecho de preferencia. Asimismo, en caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad debiendo, si fuese necesario, unificar su personería. En el supuesto que los herederos decidieren no incorporarse a la sociedad, los socios y/o la sociedad podrán adquirir las cuotas por el valor que resulte de aplicar las pautas dispuestas anteriormente, para el procedimiento de cesión de cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO: Derecho de Receso.** En la modificación del presente contrato, como la transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, cambio del objeto social, aumento de capital y en todo acuerdo que aumente las obligaciones sociales o la responsabilidad social, el socio que hubiere votado en contra podrá ejercer el derecho de receso, en los términos de la Ley 19.550 y sus modificatorias y, a cuyo efecto, el valor de sus cuotas se deberá fijar mediante el procedimiento establecido en el presente contrato para la

cesión de cuotas sociales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Administración y Representación Legal.** La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o dos gerentes, socios o no, designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios. En caso de pluralidad actuarán en forma conjunta o separada. El o los socios designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios durarán en su cargo hasta que por Asamblea General Ordinaria de Socios se les revoque el mandato. En tal carácter tienen todas las facultades para celebrar en nombre de la sociedad los actos jurídicos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del decreto-ley 5965/63, entre ellos, vender, ceder, permutar, dar en pago o enajenar de cualquier modo bienes inmuebles, muebles y adquirir por compra, cesión, permuta, dación en pago o de cualquier modo dichos bienes; dar o tomar en locación bienes muebles o inmuebles; nombrar personal en relación de dependencia, abonar salarios o retribuciones y cumplir con las obligaciones emergentes de la seguridad social; otorgar poderes generales y especiales; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; contratar personal en relación de dependencia, solicitar inscripciones y efectuar los aportes establecidos por el régimen previsional del trabajador; hacer depósitos de dinero en Bancos Oficiales o Privados con domicilio en el país o en el extranjero, creados o a crearse; retirar los mismos; solicitar la apertura de cuentas corrientes, solicitar préstamos, ya sea librando cheques y otras libranzas en descubierto contra la cuenta corriente o bien descontando pagarés, letras, giros, valores y otros documentos; firmar como aceptante, girante o endosante; dar en caución o prenda títulos, valores o mercaderías; constituir hipotecas o prenda sobre bienes de la Sociedad para garantizar el cumplimiento del objeto social; solicitar préstamos en entidades no comprendidas en el régimen de la ley Nacional Nº 21.526; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales para juicios o con fines extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente; firmar los instrumentos públicos o privados que formalicen los actos jurídicos en que la Sociedad sea parte; celebrar contratos de seguro; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, dejándose expresa constancia que la enumeración no es taxativa ni limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos de disposición y/o administración que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, por lo cual, el o los gerentes, podrán realizar cuanta gestión o diligencia sea necesaria para fiel cumplimiento de sus funciones, pero de ninguna manera, podrán afectar la sociedad ni comprometerla en operaciones, garantías, negocios o asuntos extraños a los fines sociales, o bien, para asuntos o intereses que fueren exclusivamente personales. Los socios, también podrán designar uno (1) o más gerentes suplentes, para suplir eventuales vacancias de cualquiera de los titulares. La sociedad podrá abonar al gerente o los gerentes designados por el desempeño de sus funciones una suma anual que se determinará por

medio de la Asamblea General Ordinaria de Socios.- **ARTÍCULO OCTAVO: Reunión y Deliberación de los Socios:** Los socios se reunirán en Asamblea, por iniciativa del o los gerentes o de cualquiera de los socios que lo solicite a la gerencia por considerarlo conveniente. Las resoluciones sociales se adoptaran en Asamblea de socios en la forma dispuesta en el artículo 159 párrafo tercero de la ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetara a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley 19550. **ARTÍCULO NOVENO: Ejercicio Social y Destino de las Utilidades.** El ejercicio social cierra el día 30 de Junio de cada año, a cuyos fines se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio u organismo público de contralor que correspondiere. La documentación será confeccionada dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio y estará a disposición de los socios para su análisis, con no menos de quince (15) días de anticipación, a su consideración. Los socios participarán de los beneficios y soportarán las pérdidas, en la proporción al capital que cada uno tuviere integrado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 % del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos, en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: Derecho de Contralor.** La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria por el término de cinco ejercicios. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Los Síndicos deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la Ley 19.550. Si la Sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del Art. 299 de la Ley 19.550, podrá prescindir de la Sindicatura, adquiriendo los socios las facultades de contralor del artículo 55 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Disolución y Liquidación.** Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación estará a cargo del o los gerentes o de la persona y/o personas que el o los gerentes indiquen, quienes actuaran en un todo de acuerdo con la ley y este contrato, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio a quien o quienes resultaren nombrados liquidadores. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador o liquidadores, el saldo se destinará a rembolsar las cuotas partes de capital y el excedente en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tenga asignada.- **TÍTULO II: El Capital** se suscribe totalmente en este acto del modo siguiente: el Sr. JOSE suscribe doscientas sesenta y cuatro (264) cuotas, con derecho a un voto por cuota, con un valor nominal de

pesos mil (\$ 1000) cada una, la Sra. ALEJANDRA, suscribe veintidós (22) cuotas, con derecho a un voto por cuota, con un valor nominal de pesos cien (\$1000) cada una, el Sr. RAFAEL, suscribe veintidós (22) cuotas, con derecho a un voto por cuota, con un valor nominal de pesos cien (\$1000) cada una, y el Sr. NICOLAS, suscribe veintidós (22) cuotas, con derecho a un voto por cuota, con un valor nominal de pesos cien (\$1000) cada una; lo que hace un total de trescientas treinta (330) cuotas, con derecho a un voto por cuota, suscriptas con un valor de pesos Trescientos treinta Mil (\$330.000). La integración se realiza mediante el aporte en dinero efectivo, haciéndolo cada uno de los socios en este acto por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto suscripto, es decir, por lo siguientes importes: el Sr. José por \$ 66000, la Sra. ALEJANDRA, por \$ 5500, el Sr. RAFAEL por \$ 5500 y el Sr. NICOLAS por \$ 5500; El saldo podrá integrarse en un plazo de hasta 2 años y según lo resuelva la Gerencia. **TITULO III:** Se designa, para integrar el órgano administrativo al siguiente Gerente Titular: **ALEJANDRA, D.N.I. N° 22.222.222**, argentina, de profesión comerciante, soltera, de 32 años de edad, con domicilio real en calle De Los Genoveses 2222, B° Centro, de la ciudad de Córdoba, Provincia homónima, quien declara aceptar el cargo de gerente titular y declara bajo juramento no estar comprendida en las inhabiliciones, prohibiciones y/o incompatibilidades del artículo 157, tercer párrafo, de la Ley 19.550, a su vez, constituye domicilio especial en calle De Los Genoveses 2222, B° Centro, de la ciudad de Córdoba. Se acuerda que la sociedad prescindirá de un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 158, primer párrafo, de la ley 19.550, en consecuencia, los socios conservan el derecho de contralor que les acuerda el artículo 55 de dicha ley. Se constituye como **Domicilio Social**: el sito en calle De Los Genoveses 2222, B° Centro, de la ciudad de Córdoba, Provincia, Provincia de Córdoba, República Argentina. Se autoriza al Gerente designado para que, con las facultades y limitaciones que le acuerda la Ley y el Contrato que se transcribe *ut supra*, realicen a partir del día de la fecha los actos preparatorios del giro de la sociedad y todos aquellos que se encuentran comprendidos dentro de su objeto social.- **TITULO CUATRO:** Autorizar al Abogado LUCIANO Mat. Prof. 1-66666 para que realice los actos necesarios para lograr la inscripción del presente instrumento constitutivo ante el órgano jurisdiccional competente, ante el Registro Público de Comercio y ante cualquier otro organismo que lo requiera, autorizándolo especialmente para solicitar su inscripción ante tribunal competente, aceptar o rechazar las modificaciones que puedan surgir de las observaciones que hagan las autoridades judiciales y jurisdiccionales de contralor o registral, interponer todos los recursos legales en contra de resoluciones jurisdiccionales o administrativas que lo ameriten y a solicitar el sellado y rubricación de los libros de comercio necesarios para el giro normal de esta sociedad.-----

Bajo las condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiéndose tres (3) ejemplares de un mismo tener y efecto, en el lugar y fecha designados al comienzo.- -----

ANEXO VII

F-SF-DRent-CO-001 Rev.00



_____ de _____ del 20__

Señores
Dirección de Rentas
Municipalidad de
S _____ / _____ D

El que suscribe _____
D.N.I. n° _____ nacido el ____ / ____ / ____ con domicilio en calle: _____ n° _____ de
la localidad de: _____ en su carácter de: _____ de la firma
_____ inscripta ante la AFIP con CUIT n° _____
que declara domicilio legal en calle _____ n° _____ de la localidad de
_____ solicita se extienda Certificado de Factibilidad de Radicación en el inmueble identificado con Nomenclatura
Catastral: Circunscripción: _____ Sección: _____ Manzana: _____ Parcela: _____ cuya titularidad por Escritura Pública
pertenece al/los Sr/es _____, con la finalidad de
tramitar Habilitación Municipal de la actividad que se detalla a continuación:

COMERCIO INDUSTRIA SERVICIO INSTITUCIONAL

NOMBRE DE FANTASÍA: _____

DESCRIPCIÓN DEL / LOS RUBROS QUE DESEA HABILITAR:

En el caso de actividades gastronómicas indicar consumo en el lugar: SI NO

DÍAS Y HORARIOS DE TRABAJO: _____

CANTIDAD DE PERSONAL:

SUP. DE TERRENO: m² SUP. EDIFICADA: m²

SUP. DESTINADA A LA ACTIVIDAD: m² SUP. DESTINADA A DEPÓSITO: m²

ESTACIONAMIENTO PROPIO: SI NO SUP. DESTINADA A ESTACIONAMIENTO: m²

La información contenida en el presente documento tiene carácter de **DECLARACIÓN JURADA**.




FIRMA Y ACLARACIÓN

Datos del Contacto
Teléfono: _____

Apellido y Nombre: _____
Correo electrónico: _____

ANEXO VIII

F-SF-DRent-CO-003 Rev.00



MUNICIPALIDAD
LO HACEMOS CON VOS

DECLARACIÓN JURADA – HABILITACIÓN MUNICIPAL

Almafuerte _____ de _____ del 20__

Señores
Dirección de Rentas
Municipalidad de
S _____ / _____ D _____

De mi consideración:

Me dirijo a Uds. a efectos de solicitar la HABILITACION MUNICIPAL para el desarrollo de las actividades que se detallan a continuación, en el inmueble especificado en Certificado de Factibilidad de Radicación fechado el ____/____/____, y en las condiciones expresadas en la presente **DECLARACIÓN JURADA**.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:											
TIPO DE SOCIEDAD: <input type="checkbox"/> Unipersonal <input type="checkbox"/> S.A. <input type="checkbox"/> S.R.L. <input type="checkbox"/> S.H. <input type="checkbox"/> Otra: _____											
INTEGRANTES DE SUCESIONES INDIVISAS Y/O SOCIEDADES DE HECHO											
APELLIDO Y NOMBRE				DOMICILIO PARTICULAR				D.N.I.			
DOMICILIO LEGAL: Calle:			N°:			Piso:			Of./Dpto.:		
Localidad:			C.P.:			Teléfono:			Fax:		
CATEGORÍA IVA: <input type="checkbox"/> Resp. Inscripto <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Monotributista Categoría: _____											
C.U.I.T. N°:						Fecha Inicio:					
CONVENIO MULTILATERAL: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO IIBB N°:						Fecha Insc.:					
DENOMINACIÓN COMERCIAL (NOMBRE DE FANTASÍA):											
RUBRO PRINCIPAL:								CÓDIGO			
1)											
RUBROS SECUNDARIOS O ANEXOS								CÓDIGO			
2)											
3)											
4)											
DATOS PARA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA											
ACTIVO AFECTADO A EXPLOTACIÓN, EXCEPTO INMUEBLES (\$):											
MONTO DE VENTA MENSUAL ESTIMADO (\$):											
INGRESOS BRUTOS ANUALES ESTIMADOS (\$):											
OTRAS BASES DE CÁLCULO:											

CONTINÚA AL DORSO →

Me comprometo a cumplir todas las normas y reglamentaciones vigentes, nacionales, provinciales y municipales sobre seguridad, higiene, salubridad, moralidad y otros exigibles, y a:

- 1.- Permitir la entrada al local a los Inspectores Municipales para efectuar controles y/o inspecciones, en horario de atención al público o fuera del mismo ya sea en día laborable, domingos o feriados.
- 2.- Adecuar el local u otras dependencias afectadas a la actividad que se pretende habilitar según las reglamentaciones vigentes, nacionales, provinciales o municipales, comprometiéndome a realizar las reformas o modificaciones que indiquen y especifiquen en un Acta de Comprobación los Inspectores Municipales, bajo pena – en caso de no cumplimiento – de CLAUSURA, hasta tanto se cumpla lo solicitado.
- 3.- Tomo conocimiento de la obligación de exhibir en lugar visible la TARJETA DE HABILITACION DE COMERCIO o INDUSTRIA que expida la Municipalidad, y que por tratarse de un documento Oficial, en caso de pérdida o extravío debo realizar la denuncia policial correspondiente y entregar copia de la misma a la Municipalidad a fin de obtener una nueva tarjeta.
- 4.- En cumplimiento de la Ley Nacional N° 18.284 (C.A.A.) asumo la obligación de tramitar la LIBRETA SANITARIA de los titulares y de los empleados que trabajen en el local cuya habilitación se solicita, siempre que corresponda.
- 5.- En caso de modificar los RUBROS de actividad declarados en la presente, me obligo a comunicar las altas o bajas que se produzcan dentro de los cinco (5) días de ocurrido el cambio.
- 6.- En el caso de proceder al CESE DE ACTIVIDAD, quedo obligado a comunicarlo a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de producido. De no hacerlo, tomo conocimiento que me haré pasible de las sanciones que establece la Ordenanza Tarifaria Municipal.


7.- Tomo conocimiento que el local no podrá abrir sus puertas al público hasta tanto el D.E. dicte el acto administrativo correspondiente y haber abonado las Tasas y Derechos Municipales

El que suscribe, Sr./a _____ DNI N° _____ en su carácter de _____ de la razón social o comercial objeto de este trámite, afirma que los datos consignados en esta declaración son correctos y completos, habiendo confeccionado la misma sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener fiel expresión de verdad, quedando notificado que debe comunicar cualquier cambio de situación que pueda originar, cambiar o extinguir hechos gravados, también se comunicarán transferencias, transformación, cambio de nombre, domicilio, rubro, aunque ello no implique una modificación del Hecho Imponible.

<p>FIRMAS DEL / LOS SOLICITANTES</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	<p>Certifico que la/s firma/s registrada/s en el presente formulario fue/ron puesta/s ante mi, DOY FE</p>
--	---

ANEXO IX

F-SF-DRent-CO-004 Rev.00



MEMORIA DESCRIPTIVA – HABILITACIÓN MUNICIPAL EXPEDIENTE N°: _____

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
DENOMINACIÓN COMERCIAL (NOMBRE DE FANTASÍA):			
DOMICILIO ACTIVIDAD: Calle:		N°:	
DENOMINACIÓN CATASTRAL: C: ___ S: ___ M: ___ P: ___			
RUBRO PRINCIPAL:		CÓDIGO	
1)			
RUBROS SECUNDARIOS O ANEXOS		CÓDIGO	
2)			
3)			
4)			
HORARIOS Y DÍAS DE TRABAJO:			
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INDICANDO PRODUCTOS QUE SE FABRICARÁN/COMERCIALIZARÁN			
En el caso de actividades gastronómicas indicar consumo en el lugar: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS			
TIPO DE PRODUCTO		HABILITACIÓN / INSCRIPCIÓN SANITARIA	
INSTRUMENTOS DE PESAR			
BALANZAS		BÁSCULAS	
CONSUMO EN EL LOCAL			
CANTIDAD DE MESAS		CANTIDAD DE SILLAS	
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
TIPO	UBICACIÓN	ALTO (cm)	ANCHO (cm)

CONTINÚA AL DORSO →

DETALLE DE EQUIPAMIENTO Y POTENCIA INSTALADA

EQUIPOS DE CONSERVACIÓN (CÁMARAS, HELADERAS, FREEZERS, etc)			
CANTIDAD	TIPO	DESCRIPCIÓN	POTENCIA (hp, kw, etc)
EQUIPOS DE COCCIÓN (COCINAS, HORNOS, ANAFES, MICROONDAS, etc)			
CANTIDAD	TIPO	DESCRIPCIÓN	POTENCIA (hp, kw, etc)
EQUIPOS SOMETIDOS A PRESIÓN INTERNA (CALDERAS, AUTOCLAVES, TUBOS, etc)			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		PRESIÓN MÁXIMA
COMBUSTIBLES Y/O SUSTANCIAS INFLAMABLES			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		ALMACENAMIENTO
EQUIPOS DE PRODUCCIÓN (HERRAMIENTAS MECÁNICAS/ELÉCTRICAS, EXCEPTO MANUALES)			
CANTIDAD	TIPO	DESCRIPCIÓN	POTENCIA (hp, kw, etc)

MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS	
1)	5)
2)	6)
3)	7)
4)	8)

RESIDUOS GENERADOS		
SÓLIDOS:	LÍQUIDOS:	GASEOSOS:

OTROS:

La información contenida en el presente documento tiene carácter de **DECLARACIÓN JURADA.**

FIRMA Y ACLARACIÓN

ANEXO X

R-001 Documentación p/ Habilitación Municipal



Requisitos Particulares:

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	CORRESPONDE: SI / NO
Constancia de contratación de Servicios de Emergencias Médicas – Área Protegida.	
Comprobante de Seguro de Responsabilidad Civil.	
Certificado de Desinfección expedido por empresa habilitada.	
Carnet o Libreta Sanitaria del personal.	
Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.	
Constancia de Inscripción en el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (R.U.GE.PRE.SA.) dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.	
Constancia de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos de la Provincia de Córdoba.	
Habilitación otorgada por la Dirección de Jurisdicción de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.	
Habilitación de Establecimientos para el Expendio de Zooterápicos otorgada por el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba.	
Constancia de presentación de Aviso de Proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.	
Inscripción y/o habilitación otorgada por SENASA.	
Constancia de Inscripción ante Secretaría de Energía de la Nación.	
Certificado de Hermeticidad de Tanques y Cañerías expedido por Empresa Auditora autorizada por la Secretaría de Energía de la Nación.	
Permiso de Volcamiento de Efluentes otorgado por DIPAS.	

OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:



1)	
2)	
3)	

- Los comercios o industrias que elaboren en el local a habilitar productos panificados, helados, pastas y otros de consumo humano con fórmulas registrables, deben acompañar la totalidad de los Certificados de Inscripción de cada producto expedidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba (Código Alimentario Argentino, Ley 18.284)
- BANCOS, AGENCIAS DE VENTA DE PASAJES, DE AHORRO Y PRÉSTAMO, CASAS DE CAMBIO, DE SEGUROS, FARMACIAS, OPTICAS y toda otra actividad que requiera permiso o habilitación nacional o provincial, presentará fotocopia LEGALIZADA expedida por el Organismo o Ente HABILITANTE.

Deberá presentarse original y fotocopia de toda la documentación solicitada.

Sin perjuicio de la documentación presentada ante la Dirección de Rentas, las distintas áreas involucradas podrán exigir otros requisitos a fin de concretar las correspondientes inspecciones.

ANEXO XI

		
ALTA, BAJA Y MODIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO		F-900 Rev. 01 Página 1 de 2

Número de C.U.I.T.:														
1- MOTIVO DE LA PRESENTACION														
ALTA			BAJA			MODIFICACION								
Inscripción	Por Vinculo		Cese	Fallecimiento		Domicilio	Razón Social	Responsables	Otros					
Fecha de Alta – Baja o Modificación: .../.../...														
2- SUJETO PASIVO														
Persona Física														
Tipo de Documento			Extranjeros		N° Documento							Sexo		
DNI	LE	LC	CI	PTE									F	M
Apellido y Nombre:														
Fecha de Nacimiento			Teléfono			Fax			E-mail					
Estado Civil		<input type="checkbox"/> Soltero		<input type="checkbox"/> Casado		<input type="checkbox"/> Viudo		<input type="checkbox"/> Divorciado		<input type="checkbox"/> No informado				
Persona Juridica														
NATURALEZA JURIDICA														
SA	SRL	CF / AC	COLEC	CAP + RD	COM SMP	SOC DE HECHO	SA/COI/PART EST	MIXTA	COOP	EMPR EST	ASOC	UTE	OTRAS	
230	220	250	210	260	240	290	300	280	270	410	330	600	510	
Razón Social														
N° de Inscripción como Persona Jurídica				Fecha de Inscripción como Persona Jurídica				Fecha de Expiración como Persona Jurídica				Fecha de Cierre de Ejercicio		
3- DOMICILIO FISCAL														
Calle / Ruta														
N° de Puerta				Código Postal				Barrio						
Entrada				Manzana				Km.						
Monoblock / Torre				Sector				Casa / Lote						
Departamento / Oficina				Cuerpo				Piso						
Localidad				Provincia				Delegación				Uso DGR		
<input type="checkbox"/> Inmueble Propio		<input type="checkbox"/> Locación		<input type="checkbox"/> Usufructo		<input type="checkbox"/> Comodato		<input type="checkbox"/> Otros						
4- SUCESIONES INDIVISAS (Con Auto de Declaratoria de Herederos)														
Fecha de Fallecimiento				N° de Autos				Juzgado						
N° de Juzgado				Secretaría				N° de Secretaría						

 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	Ministerio de FINANZAS	 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
ALTA, BAJA Y MODIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO		F-900 Rev. 01 Página 2 de 2

5- RESPONSABLES - VÍNCULOS DEL SUJETO PASIVO (en el caso de personas físicas consignar datos del cónyuge)

Apellido y Nombre / Denominación	Tipo de vínculo o cargo que desempeña	Fecha de Alta	N° C.U.I.T.	Fecha de Retiro	Firma del Responsable



El que suscribeen su carácter de de la entidad, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, comprometiéndose a informar en los plazos que fija la respectiva norma cualquier cambio en los mismos. Adjunto la siguiente documentación:	Lugar y fecha Firma y Sello
---	--

Verificó la documentación original: (DGR)
 Fecha: / /
Firma y Aclaración


RESERVADO PARA AUTENTICAR FIRMA	
---------------------------------	--

Nota: Deberán llenar individualmente este formulario: El titular o titulares de bienes (condóminos) o de actividades, sus cónyuges, los socios de Sociedades de Hecho o Irregulares, los sucesores y en su caso también el Administrador Judicial en las sucesiones indivisas y los responsables de Personas Jurídicas, Entidades, UTE, Agrupaciones de Colaboración y demás responsables Fiscales. Así también los representantes de menores, incapaces, etc.

ANEXO XII

 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS		Ministerio de FINANZAS		 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS					F-300
ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES					Rev. 01
CUIT					
Cuit <input type="text"/>					
Régimen en que se encuentra comprendido					
<input type="checkbox"/> Agente de Retención, Percepción, o Recaudación			<input type="checkbox"/> Contribuyente		
		-		-	
		N° de Resolución		Fecha de Nominación	
<input type="checkbox"/> Retención Recaudación		<input type="checkbox"/> Percepción		<input type="checkbox"/> Recaudación Dto. 707/02	
Motivo de la Presentación:					
Alta (*)		Baja		Modificación	
Inscripción	Reinscripción	Cese	Transferencia	Concurso del Agente	Régimen de Pago
					Dom. en Cese-Soc.
					Actividad Alta Baja
					Sucursal Alta Baja
					Cambio Domicilio Act. Principal
					Otros
Fecha de Alta-Modificación o Baja:...../...../.....					
Domicilio Actividad Principal / Domicilio Constituido por Sociedades en Cese de Actividades					
Calle / Ruta					N° de puerta
Dpto. / Ofic.		Piso	Barrio		
Localidad					
Provincia			CP	Teléfono	
E-mail					
Nombre y Apellido de Referente					
Nómina de Sucursales y Domicilios					
N° Orden de Identificación	Calle - N° - Piso - Dpto - Barrio		C.P.- Localidad- Pcia.	Fecha Alta	Fecha Baja
Participación en Otras Sociedades					
Empresa en la que participa			C.U.I.T.	% Partic.	
Situación ante AFIP (carácter ante el I.V.A.)					
<input type="checkbox"/> Resp. Inscripto		<input type="checkbox"/> Exento o No Resp.		<input type="checkbox"/> Monotributo	
(*) Deberá verificar el Número de Inscripción a partir de las 72 hs. de presentada el Alta, en la Página www.cba.gov.ar					

ANEXO XIII

 <p>RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES F. 420/J</p>	Sello fechador de recepción	Firma	Clave Única de Identificación Tributaria			
			Número Verificador			
		Carácter	Secuencia	Fecha Instr. Const.	Fecha Presentación	

Datos de la Entidad	
Denominación Social y Otros	
Denominación Social	
Tipo Societario	
Sigla Tipo Societario	
Jurisdicción	
Jurisdicción Localidad	
Fecha de Instrumento Constitutivo	
Duración de la Sociedad (Años)	
Desde Fecha Reg. / Desde Fecha Ins. Constitutivo	
Motivo del Trámite	
Artículo 118 / Artículo 123	
Con Sindicatura / Sin Sindicatura	
Soc. Art. 299 LSC Incisos	
Jurisdicción País de Origen	
Jurisdicción Provincia de Origen	
Número de Trámite IGJ/RPC	
Desistimiento del Trámite	

Domicilio Legal	
Calle	Número
Sector	Torre
Piso	Dpto / Of / Loc.
Manzana	Barrio
Tipo Barrio	Municipio
Localidad	Partido / Dpto.
Provincia	Código Postal
E-mail	E-mail Tipo

Domicilio Fiscal	
Calle	Número
Sector	Torre
Piso	Dpto / Of / Loc.
Manzana	Barrio
Tipo Barrio	Municipio
Localidad	Partido / Dpto.
Provincia	Código Postal
E-mail	E-mail Tipo


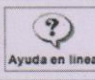
Datos de Interés Fiscal	
Mes de Cierre del Ejercicio	Capital Social
Aportes Dinerarios	Aportes No Dinerarios
Cantidad de Partes Acciones o Cuotas	Valor de Acciones o Cuotas

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.


ANEXO XIV

Declaración en línea Formulario F.931 Page 1 of 1

Usuario:
 CUIT:
 Contribuyente:
 INGRESE... lunes, 09 de septiembre de 2013

Inicio » Selección de DJ » Ingreso de Datos » Resultado del Cálculo » F931 » Envío de DJ



931

Declaración Jurada en Pesos con centavos S.U.S.S.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración, siendo fiel expresión de la verdad.

C.U.I.T.	
Mes - Año	Orig. (0) - Rect. (1/9): 0
08/2013	Servicios Eventuales: No
Empleados en nómina:	3
Suma de Rem. 1:	8.707,86
Suma de Rem. 2:	8.707,86
Suma de Rem. 3:	8.707,86
Suma de Rem. 4:	9.914,88
Suma de Rem. 5:	8.707,86
Suma de Rem. 6:	0,00
Suma de Rem. 7:	0,00
Suma de Rem. 8:	9.914,88
Suma de Rem. 9:	9.914,88

Apellido y Nombre o Razón Social: Nro. Verificador: 168121

Domicilio Fiscal: V 3600

I - REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL		II - REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	
a1 - Total de aportes	1.308,36	a1 - Total de aportes	505,68
a2 - Aportes a favor	0,00	a2 - Aportes a favor	0,00
a3 - Aportes S.S. a pagar	1.308,36	a3 - Aportes O.S. a pagar	505,68
b - Asignaciones familiares pagadas	0,00	b1 - Total de contribuciones	1.011,33
b1 - Total de contribuciones	1.658,82	b2 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00
b2 - Asignaciones compensadas	0,00	Subtotal contribuciones O.S.	1.011,33
b3 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00	Retenciones	0,00
Subtotal contribuciones S.S.	1.658,82	Contribuciones O.S. a pagar	1.011,33
Retenciones	0,00		
Contribuciones S.S. a pagar	1.658,82		


III - RETENCIONES		IV - VALES ALIMENTARIOS / CAJAS DE ALIMENTOS	
Saldo retenciones período anterior	0,00	Monto base de cálculo	0,00
Retenciones del período	0,00	Contribuciones, Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos a pagar	0,00
Total retenciones	0,00	Percepciones de Vales Aliment.	0,00
Retenciones aplicadas a Seguridad Social	0,00		
Retenciones aplicadas a Obra Social	0,00		
Saldo de retenciones a período futuro	0,00		

VI - LEY DE RIESGOS DE TRABAJO		VII - SEGURO DE VIDA	
Cantidad de CUILES con ART	3 5,40	Culles c/S.C.V.O. - Prima	3 - 7,38
Remun. con ART	9.914,88 645,45	Costo Emisión:	0,00
L.R.T. total a pagar	650,85	S.C.V.O. a Pagar:	7,38

Ley 25.922 Encuadre: No Corresponde Porcentaje: 0,00 Resultado: 0,00

VIII - MONTOS QUE SE INGRESAN			
351 - Contribuciones de Seguridad Social	1.658,82	302 - Aportes de Obra Social	505,68
301 - Aportes de Seguridad Social	1.308,36	270 - Vales Alimentarios/Cajas de alimentos	0,00
360 - Contribuciones RENATEA	0,00	312 - L.R.T.	650,85
352 - Contribuciones de Obra Social	1.011,33	028 - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio	7,38
935 - Aportes RENATEA	0,00		

Forma de Pago: **Efectivo**



https://servicios1.afip.gov.ar/TRAMITES_CON_CLAVE_FISCAL/DJPROFORMA/app/djterminada/ver... 09/09/2013

ANEXO XV

PLANILLA DE HORARIOS Y DESCANSOS

FIRMA PATRONAL:										ACTIVIDAD:										SERVICIOS JURIDICOS										CUIT:									
DOMICILIO LOCAL:										LOCALIDAD:										CORDOBA																			
APELLIDO Y NOMBRE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	EDAD	CUIL	FECHA INGRESO			AAAA	CARGO	SEXO	HORARIO DE TRABAJO				DESCANSO SEMANAL		OBSI																						
					DD	MM	AAAA				MAÑANA ENTRADA	MAÑANA SALIDA	TARDE ENTRADA	TARDE SALIDA	SABADO ENTRADA	SABADO SALIDA		Y/O COMP.																					
PICCOLINI ANABEL CONSTANZA	ARGENTINA	SOLTERA	24	27-34338014-9	18	7	2012	Administrativo B - PT	Femenino	9,00	13,00					Sabado y Domingo																							

